

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cartagena de indias D. T. y C. , Julio de 2026.

Doctora:

LUZ MARINA PARIA CESPEDES

Presidente de la Comisión Tercera o De Asuntos Generales.
E.S.D.

Doctor:

EMMANUEL VERGARA

Presidente Comisión Segunda de Presupuesto o de Asuntos Fiscales.

REF.: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cumpliendo con el deber asignado por la mesa directiva de la Corporación, H.C. WILSON TONCEL (C), MONICA VILLALOBOS, LEWIS MONTERO Y LAUREANO CURTI; presentamos **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE** al P.A. No.116 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Mediante el presente documento, procedemos a exponer ante esa honorable corporación, el presente proyecto de acuerdo que busca crear la **Empresa Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios de Cartagena S.A.S. E.S.P.**, para satisfacer y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos actividades conexas, complementarias e inherentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como suscribir contratos y convenios especiales a que haya lugar para tal fin.

I. PRIMERA VERSIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Administración Distrital en fecha 06 de julio de 2026, radicó el presente proyecto de acuerdo en los siguientes términos:

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116
DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA
OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

“Cartagena de Indias D.T. y C,

Señor

HERNANDO PIÑA ELLES

Presidente

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Ciudad.

Asunto: Proyecto de Acuerdo No. _____ **“Por el cual se crea la Empresa Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios de Cartagena E.S.P., y se dictan otras disposiciones”**

Honorables concejales,

Mediante el presente documento, procedemos a exponer ante esa honorable corporación, el presente proyecto de acuerdo que busca crear la Empresa Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios de Cartagena E.S.P., para satisfacer y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios actividades conexas, complementarias e inherentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como suscribir contratos y convenios especiales a que haya lugar para tal fin.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. COMPETENCIA DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica,

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Por su parte en el artículo 209 del mismo texto, se señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210, “que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”.

El artículo 315 de la Constitución Nacional señala como funciones del Alcalde las siguientes:

- “3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*
- 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

Por otra parte, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, preceptúa como funciones del Alcalde en relación con el respectivo Concejo:

- “(…) a) En relación con el Concejo:*
- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.”*

En lo que respecta a la competencia en cabeza de las corporaciones político-administrativas del nivel municipal o distrital, el artículo 313 constitucional establece que

“Corresponde a los concejos:

- “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.(…)*
- 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

El artículo 69 de la Ley 489 de 1998¹ dispone que **las entidades descentralizadas**, en el orden nacional, **se crean** por la ley, en el **orden departamental, distrital y municipal**, por la ordenanza **o el acuerdo, o con su autorización**. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa. Lo anterior, en concordancia con en el artículo 313 constitucional y el parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994.

Referente a los actos de creación el artículo 50 de la norma en cita regula que el acto de creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, y así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Expone además, que la estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: “1. La denominación. 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico. 3. La sede. 4. La integración de su patrimonio. 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cuál estarán adscritos o vinculados.

II. INTEGRACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO – ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

La Corte Constitucional por medio de la sentencia C-295 de 1995, señala que la descentralización administrativa obedece a una concepción política y a una técnica y modelo de organización y funcionamiento de la rama ejecutiva del poder público, la cual implica la concreción o asunción, bajo un régimen de autonomía, por organismos que son personas jurídicas, de funciones o potestades propias del Estado o de actividades que comportan la actuación de éste en el campo de la actividad privada, o la gestión y satisfacción de necesidades regionales y locales. La descentralización administrativa se erige además como un instrumento para la intervención estatal en la explotación y uso de los recursos naturales, la producción,

¹ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

utilización y consumo de bienes y en la prestación de los servicios, para las finalidades previstas en la Constitución (art. 334).

Adicionalmente, indica la Corte que la Constitución consagra, de una parte, la **descentralización territorial**, establecida con una base geográfica y un evidente valor democrático, en cuanto constituye el escenario natural dentro del cual los propios interesados, bajo un régimen de autonomía, buscan la satisfacción de las necesidades regionales y locales, y de otra, la **descentralización por servicios**, que implica la existencia de personas jurídicas dotadas de autonomía jurídica, patrimonial y financiera, articuladas jurídica y funcionalmente con el Estado, a las cuales se les asigna por la ley unos poderes jurídicos específicos o competencias para la gestión estatal en asuntos que normalmente pertenecen a la actividad privada.

La Ley 489 de 1998 contempla en su artículo 1° que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definir los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública. Seguidamente, en el artículo 39 preceptúa que la Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

Añade la norma que las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso.

El artículo 38 de la disposición en cita consagra textualmente la Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público, así:

“Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La Vicepresidencia de la República;
- c) Los Consejos Superiores de la administración;

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- d) Los ministerios y departamentos administrativos;
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
- d) Las empresas sociales del Estado **y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;**
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Parágrafo 1°. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Parágrafo 2°. Además de lo previsto en el literal c) del numeral 1° del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos”.

*El artículo 68 ibidem, por su parte, dispone que las **entidades descentralizadas** donde se incluye a las **empresas oficiales de servicios públicos**, y otras, cuyo **objeto principal sea** el ejercicio de funciones administrativas, **la prestación de servicios públicos** o la realización de actividades industriales o comerciales tendrán **personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio**.*

III. ANTECEDENTES FÁCTICOS - SITUACIÓN ACTUAL EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PRIMERO: *En el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra en manos de empresas de servicios públicos privados o mixtos con gerenciamiento particular, siendo las más relevantes Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., Proambiental Caribe S.A.E.S.P., VEOLIA Servicios Industriales S.A.S. E.S.P.; esto como producto de la desmonte de un sistema público liderado hasta 1993 por las Empresas Públicas Distritales de Cartagena, las cuales colapsaron por falta de gobierno corporativo, y atender a intereses políticos y partidistas de la época que llevaron a la entidad al deterioro financiero, una sobre carga de obligaciones burocráticas , y una pésima prestación de los servicios a su cargo.*

El esquema privado, en ese entonces ofreció una mejor alternativa, ya que se dejaba en manos de unos particulares la prestación de los servicios con eficiencia, garantizando la continuidad y calidad de los servicios, por medios de contratos de operación, en los cuales el Distrito poseía control para conminar a las empresas para garantizar – como ordena el artículo 5º de la Ley 142 de 1994- la prestación de estos servicios esenciales con altos índices de cumplimiento. Fue así, como entre 1994 – 2015, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico fueron entregados a empresas operadoras privadas (Sociedad General Aguas de Barcelona S.A. – Socio Operador de ACUACAR, Urbaser Colombia S.A. E.S.P., y PACARIBE S.A. E.S.P.), siendo el Distrito de Cartagena la entidad contratante que vigilaba la prestación y castigaba el incumplimiento, en caso de que se diera.

SEGUNDO: *No obstante lo anterior, entre 2014 y 2015, la ciudad hace cambios sustanciales en el esquema de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, puesto que al acabarse el 30 de junio de 2014 los contratos de concesión de las áreas de servicio exclusivo de aseo (ASE´s), se optó por pasar de un sistema moderado de control de la prestación -por parte del Distrito de Cartagena de Indias sobre los operadores con fundamento en los contratos existentes hasta ese momento-, a un esquema de libertad de competencia, en el cual ya no existe relación contractual entre el operador y el ente territorial; sino que aquel es totalmente libre de pactar las condiciones del servicio con los usuarios, sometiénndose solo al control, vigilancia e inspección de la Superintendencia de Servicios Públicos, una entidad nacional con poca conexión e intimidad con la realidad del territorio.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el 2015, el turno fue para el acueducto y el alcantarillado, tras la promesa de buscar una solución a la posible falta de infraestructura para asegurar la prestación del servicio de agua potable en un horizonte de veinticinco (25) años, el Distrito no solo amplió el plazo del Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (GISAA); sino que también modificó los estatutos de ACUACAR, dejando indefinidamente el manejo de la empresa de servicios públicos mixta, en manos de particulares que podían incluso transferir libremente su participación accionaria privilegiada, aquella para la cual AGBAR había competido en 1993 en un concurso público internacional, cuyo objeto fue la selección del socio operador de ACUACAR. Todo ello, sin exigir una contraprestación real a cambio de prolongar una serie de privilegios. De esa manera llegaron a asumir el rol del socio operador -en la que hasta ese momento era un ejemplo exitoso de asociación público privada-, las empresas SUEZ y posteriormente VEOLIA, con la excusa de que empresarialmente Sociedad General Aguas de Barcelona S.A. había entrado bajo el control de dichas multinacionales francesas.

TERCERO: *A partir del 2016 el rol del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ha sido el de un observador, obligado a desembolsar recursos para obras de infraestructura de acueducto y alcantarillado; y para financiar subsidios que luego terminan siendo incluidos en la base del cálculo del costo de gerenciamiento que ACUACAR transfiere a su socio operador AGBAR (Hoy bajo el control de VEOLIA).*

En efecto, también en materia de aseo se han subido de forma exponencial y sin control alguno el déficit entre subsidios y contribuciones, de forma que la empresa Veolia Servicios Industriales (que hoy atiende el área que en el esquema de ASE's fuere atribuida a Urbaser Colombia S.A.E.S.P), factura casi el doble que Aguas de Cartagena S.A.E.SP., solo por prestar el servicio de aseo a menos del 50% de la población cartagenera, mientras que ACUACAR presta dos (02) servicios en la totalidad del área urbana de la ciudad y tiene un déficit inferior en el balance. Por su parte, PACARIBE que era una empresa superavitaria cuando ejecutaba el contrato de concesión de las áreas de servicio exclusivo 1 y 2 -es decir que generaba excedentes en el cobro de la tarifa de los estratos altos, mismo que restituía al Distrito para cubrir el déficit de los usuarios de escasos recursos-, pasó a ser también deficitaria. Todo esto impulsado por la adopción a través de sus juntas directivas de unas tarifas de aseo, que resultan ser las más caras de todo el país.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CUARTO: *Centrándonos solo en el tema de agua potable y alcantarillado, tenemos que, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias fue pionero en Colombia en adelantar proyectos de privatización de servicios públicos con un operador especializado. – Este proceso se gesta en Marzo de 1994 con la aprobación del Acuerdo No. 05 del Concejo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la liquidación de las Empresas de Servicios Públicos Distritales. Dos (02) meses después se presentan a licitación tres empresas internacionales y se adjudica el concurso al Grupo AGBAR, para que sea el operador de la empresa de servicios públicos mixta de acueducto y alcantarillado de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. ACUACAR, la cual sería constituida en diciembre de 1994.*

Para realizar el contrato y la transferencia de la prestación del servicio se inicia un proceso de adaptación de Estatutos que finaliza en el mes de Julio de 1995 con la puesta en marcha de la sociedad.

La naturaleza jurídica de ACUACAR, es la de una sociedad colombiana por acciones, basada en el Código de Comercio Colombiano y el artículo 14-6 de la Ley 142 de 1994, con una participación accionaria del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias del 50%, y cuyos Estatutos Sociales garantizan la autonomía de gestión del Socio Operador y su vínculo con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias es mediante un Contrato de Operación denominado Contrato Para la Gestión integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado-GISAA. ACUACAR actualmente es la empresa encargada del suministro del agua potable y del manejo de las aguas residuales de carácter doméstico, exceptuándose las aguas lluvias, industriales y canales pluviales.

ACUACAR ha tenido a su cargo la transformación de este servicio público esencial, pero desde sus inicios, es decir, desde su organización administrativa no ha existido una estructura institucional coherente en la administración distrital que coordine la relación Distrito-ACUACAR, pese a que han emergido puntos neurálgicos en la gestión de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado que merecen mayor atención por parte de la Administración, tales como el pago de subsidios, intervenciones de las vías públicas para obras del sistema, derechos y obligaciones a cargo del Distrito de Cartagena dentro del esquema de prestación que deben contar con un interlocutor diferente a la interventoría para su atención, y

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la necesidad de realizar un seguimiento a las recomendaciones y alarmas realizadas por el interventor.

Hoy en día, existe un evidente deterioro del esquema adoptado en 1994 para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, el ánimo rentístico del denominado “Socio Operador” ha superado su compromiso para el mejoramiento y prestación eficiente de los servicios a cargo de ACUACAR, quien pese a haber propuesto en el 2014 un plan técnico para garantizar el agua potable que requería la ciudad para un horizonte de veinticinco (25) años, y luego de haber obtenido una prórroga por trece (13) años adicionales al plazo original del contrato para la gestión integral de los servicios de agua potable y alcantarillado, ha registrado entre 2024 y 2026 un ostensible deterioro del servicio de la ciudad, no pudiendo garantizar su continuidad y sostenibilidad. A esto se suma, la inconformidad general de los usuarios en las condiciones particulares del servicio, lo cual resalta al apreciar que el crecimiento de las peticiones, quejas y reclamos interpuestos por los usuarios entre 2020 y 2025 registra un crecimiento del 250% mientras el promedio acumulado de PQRS acumulado entre 2000 y 2020, escasamente llegaba al 100% promedio anual.

QUINTO: *En relación con el servicio público de aseo, como ya se anotó líneas arriba, hasta el año de 1993, su gestión y prestación estuvo a cargo de las Empresas Públicas de Cartagena, entidad que además tenía la responsabilidad del manejo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, mantenimiento de vías, mercados y mataderos.*

El servicio de recolección de basuras tenía uno de los mayores rezagos en cuanto a cobertura, en 1983 esta tasa era de 19 por ciento, con un único prestador público y empleando un sistema de botadero a cielo abierto.

Finalmente, mediante licitación DAM-001 de 2005, fue entregada la actividad complementaria de disposición final a la empresa Caribe Verde S.A. E.S.P., a través del contrato de concesión No. 01-2005 cuyo objeto fue el diseño, la construcción, administración, operación, mantenimiento y cerramiento de los sitios para disposición final de residuos sólidos (o relleno) sanitario para la ciudad de Cartagena, por el término de veinte (20) años que vencieron en el 2025, entrando al mercado la empresa Bioger S.A.E.S.P., dejando a cargo del Distrito de Cartagena

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el Lote “Loma de Los Cocos” que requerirá atención en su post clausura, a fin de reducir el pasivo ambiental que causó veinte (20) años de disposición de residuos sólidos.

En el año de 2006, el Distrito, previo proceso licitatorio dio en concesión el servicio bajo la modalidad de Áreas de Servicio Exclusivo, por un término de ocho (08) años a las empresas, Promotora Ambiental del Caribe S.A. ESP., la cual se hizo cargo de las áreas uno y dos; y la otra empresa URBASER S.A. ESP., la cual se encargó del área tres. Estas empresas iniciaron actividades el 1 de Julio del mismo año.

El relleno sanitario de “La Loma de los Cocos” es donde se prestaba el servicio de disposición final de los residuos ordinarios generados en el Distrito de Cartagena, los cuales correspondieron a 700 Toneladas por día aproximadamente, para una vida útil de 20 años en los cuales se dispusieron un total de 6.9 millones de toneladas de residuos domésticos y 0.4 millones de M3 de escombros.

Reiteramos que partir del 1 de julio de 2014 este servicio entró a ser prestado parcialmente bajo un esquema de libertad de competencia, ya que llegaron a su fin las áreas de servicio exclusivo (ASE) que se operaban por medio de 2 contratos de concesión para barrido, recolección y transporte de residuos sólidos; quedando vigente hasta el 2025 una operación tercerizada para el manejo del relleno sanitario “Parque Ambiental Loma de Los Cocos”, que ya también finalizó.

Tras la entrada del esquema de libertad de competencia, las empresas Promoambiental, Caribe S.A.E.S.P., Bioger S.A.E.S.P y Aseo Urbano de la Costa S.A.E.S.P. hoy conocida como VEOLIA S.A.E.S.P, conservaron su catastro de usuarios, generándose un tácito respeto de zonas de prestación del servicio. No obstante, los resultados no han sido los esperados, registrándose un estrepitoso deterioro en el servicio y deficiente atención de los corregimientos y zonas insulares.

Otras problemáticas que aquejan a este servicio, es la falta de organización en la limpieza de áreas públicas que incluyen la eliminación de puntos críticos, lavado de plazas y aseo de playas, lo cual se agrava ante la insuficiente supervisión tecnificada del servicio de aseo, pese a que su ejecución fue una exigencia de la Procuraduría General de la Nación al iniciar el esquema de libertad de competencia.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el año 2015 el Distrito actualizó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través del Decreto 1980 del 30 de diciembre 2024. Dicho PGIRS contiene entre otros programas: El de supervisión, y un plan operativo para cubrir las necesidades del servicio de aseo de la ciudad, incluyendo el esquema técnico de recolección, transporte, barrido, disposición final de residuos, lavado de plazas, podas de árboles, limpieza y recolección de Puntos Críticos (Basureros Satélites), entre otros aspectos del servicio.

Sobre el particular del PGIRS, tenemos dentro de los aspectos más preocupantes el manejo de los sitios afectados por la disposición final de residuos tales como: i) Antiguo Relleno Sanitario de Henequén, el cual fue objeto de obras post clausura en el 2015, pero que fue dejado nuevamente a la suerte de la naturaleza; ii) Lote La Concordia, se trata de un predio que servía de respaldo para cuando se colmare la capacidad del Parque Ambiental Loma de Los Cocos y iii) el Parque Ambiental Loma de Los Cocos, recién clausurado por el extinto concesionario de disposición final, Caribe Verde S.A. E.S.P.

Estas problemáticas, tradicionalmente han carecido de una entidad o dependencia técnicamente dotada con las herramientas para que el Distrito de Cartagena de Indias, ya sea de forma independiente o en articulación con los operadores, pueda generar intervenciones directas en la operatividad del servicio público domiciliario de aseo y su planificación.

SEXTO: *En relación a los restantes servicios, hoy el prestador del servicio de energía en la ciudad de Cartagena es la empresa AFINIA S.A.E.S.P. filial de las Empresas Públicas de Medellín, si bien el servicio enfrenta grandes retos en materia de infraestructura y gestión comercial, lo cierto es que la prestación del mismo, es gestionada por el Gobierno Nacional quien destina el otorgamiento de subsidios a los usuarios y tiene las competencias en materia de control, inspección y supervisión; quedando en el ámbito local, la garantía del servicio para zonas no interconectadas al SIN, el cumplimiento de normas de planeación y control urbano, mantenimiento del orden público etc., para lo cual, no se cuenta con las herramientas institucionales idóneas que ofrezcan la solución técnica y especializadas de tales necesidades insatisfechas de nuestra población rural, al no*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

existir una entidad del nivel descentralizado que pueda responder ante tales condiciones con reacciones reales, eficientes e idóneas.

Adicionalmente, en la actualidad el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena es el responsable directo de la prestación del servicio inherente a la energía eléctrica de Alumbrado Público. Luego de vencido el contrato de concesión No. 9-1333889 de 1998 celebrado entre el ente territorial y la Unión Temporal Alumbrado Público de Cartagena que estuvo vigente hasta diciembre de 2020. La administración Distrital, actualmente cuenta como aliado estratégico a las Empresas Públicas de Medellín, quienes se encargan de la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y actividades complementarias del sistema. Sin embargo, ya sea acogiendo un esquema de tercerización o de prestación pública de este servicio, se echa de menos la existencia de una estructura funcional que pueda encargarse de su inspección, control y vigilancia, e incluso de ser necesario y conveniente, de su prestación.

SÉPTIMO: *La administración Distrital viene desarrollando los estudios y análisis correspondientes para diagnosticar y ajustar el esquema empresarial actual de prestación de los servicios públicos domiciliarios, actividades conexas, complementarias e inherentes. Por lo anterior, reviste gran importancia que el Distrito de Cartagena de Indias lleve a cabo la estructuración del esquema prestacional público que garantizará la sostenibilidad de estos servicios, por medio de una empresa de servicios públicos oficial .*

OCTAVO: *Que hasta ahora, el resultado de los análisis del esquema prestacional de los servicios públicos domiciliarios y actividades conexas, complementarias e inherentes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, evidencia dificultades en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía en zonas no interconectadas y la administración del sistema de alumbrado público que impiden el cumplimiento de los indicadores sectoriales establecidos en la normatividad vigente, entre otras, tenemos las siguientes:*

- *Los sistemas para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado son deficientes, y requieren de optimizaciones y sectorizaciones para mejorar el servicio.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *No existe una adecuada cultura de pago de los usuarios, lo que se evidencia en el bajo nivel de recaudo de las empresas prestadoras actuales.*
- *La continuidad del servicio de acueducto en el Distrito de Cartagena no es óptima.*
- *No se cuentan con programas eficientes de disminución de agua no contabilizada.*
- *Se requieren inversiones para la expansión de redes que garantice un aumento en los índices de cobertura en los sistemas de acueducto, alcantarillado, aseo y Alumbrado Público.*
- *Cumplimiento de los indicadores mínimos de acuerdo con la norma para la distribución de agua apta para el consumo humano.*
- *Baja capacidad técnico-operativa del sistema de acueducto.*
- *Deficiencias en el sistema de aseo en la zona insular, corregimiento y deterioro del aseo de áreas públicas generales.*

NOVENO: *Por lo anterior, y como consecuencia de las dificultades evidenciadas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se han analizado tres (03) opciones principales:*

OPCIÓN 1 – ESQUEMA	
<i>Creación de una Empresa Distrital Oficial bajo el marco legal y regulatorio que, a su vez, supervise a los operadores especializados mediante cualquier tipo de vinculación contractual</i>	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
- <i>El Distrito en el marco de su obligación legal y constitucional, garantizan la prestación de los servicios con las potestades necesarias para asegurar su cumplimiento.</i> - <i>Se vincula por contrato a los terceros que entregarán su experiencia y conocimiento como operador especializado por sectores o servicios.</i> - <i>En el corto y mediano plazo se producen mejoras en la prestación del servicio.</i> - <i>Se incentiva la economía local, con la contratación de actividades propias de los servicios públicos.</i> - <i>Se fortalece la inspección y vigilancia local</i> - <i>Se soluciona con carácter prioritario necesidades básicas de la población rural.</i> - <i>Protección de las inversiones públicas en beneficio de las necesidades de la población.</i>	- <i>Se requiere adelantar dos procesos de contratación de cada una de las necesidades para la prestación de los servicios.</i> - <i>Se deben adelantar los procesos dirigidos a liberar la infraestructura de acueducto y alcantarillado comprometida en el esquema actual.</i> - <i>De no garantizarse un gobierno corporativo, se puede repetir la experiencia de EEPPDD.</i>
OPCIÓN 2 – ESQUEMA	

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>Creación de una Empresa Regional Mixta, en la cual participen como socios varios municipios, más un operador especializado, previo procedimiento regulado de concurrencia de oferentes (esto significa que uno de los socios públicos lidera el proceso y se vinculan los socios públicos y el privado).</i>	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
- Se garantiza al inversionista igualdad de derechos sobre la empresa, frente al sector público. - Permite la entrada de nuevos agentes en el mercado. - Con los aportes se podría financiar una parte del POI. . - Las utilidades son la contraprestación de los socios públicos.	- Es necesaria la asignación (reajuste) del monto de subsidios de cada municipio que garantice la eficiencia y cierre financiero al esquema. - La remuneración como socio podría no ser lo suficientemente atractiva, por lo que se requiere el diseño de una forma de retornar las inversiones en el contrato social. - Se deben acabar las relaciones contractuales vigentes para dar inicio a nuevos procesos de contratación por servicios. - No se distingue la diferencia con el esquema actual de prestación, el cual no es eficiente.
OPCIÓN 3 – ESQUEMA	
<i>Mantener los esquemas actuales de prestación</i>	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
- Se aprovecha la experiencia en la prestación de los servicios y conocimiento del área de prestación. - Posibilidad de renegociar condiciones con los prestadores dirigido a una eventual mejora de sus indicadores	- Deterioro de las condiciones de prestación del servicio en progreso. - Mala gestión de los recursos e intereses públicos. - Desecho de las opciones de mejora. - Esquema de Servicios Públicos insuficiente para el desarrollo y crecimiento de la ciudad. - Renuncia a la posibilidad de mejorar el control y direccionamiento de los servicios. - Alto costo de los servicios en favor de los operadores y en perjuicio de los ciudadanos y el ente territorial. - Desatención de las necesidades de las poblaciones rural, sin solución a corto y mediano plazo.

DÉCIMO: Bajo este contexto, y en virtud de la importancia constitucional y legal que para el Distrito de Cartagena de Indias representa garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, actividades conexas, complementarias e inherentes en condiciones de eficiencia, calidad y continuidad, a través de una empresa de servicios públicos; siendo el más recomendable en la actualidad un esquema empresarial público con un gobierno corporativo, que dinamice el sector privado en torno a los servicios públicos domiciliarios, asignándoles gestiones por servicios o sectores, por lo que se hace necesario el trámite de las facultades y/o autorizaciones a que haya lugar por parte del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias,

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

como corporación competente para ello, con el objetivo de adelantar la implementación del esquema empresarial de prestación Distrital, con el que se logre garantizar la operación eficiente de los servicios públicos domiciliarios actividades conexas, complementarias e inherentes.

UNDÉCIMO: *Que el nuevo esquema de prestación de servicios públicos, tendrá como alcance dotar a la ciudad de Cartagena de Indias de una entidad independiente, del sector descentralizado que haga parte de la estructura administrativa del Distrito, cuyo objetivo sea la prestación directa o tercerizada de servicios públicos esenciales y la supervisión de los mismos, como garante de las competencias distritales conferidas en los artículos 365 y subsiguientes de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.*

DUODÉCIMO: *Que en virtud de lo expuesto se hace necesario crear una Empresa de Servicios Públicos Oficial en los términos del artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, como una entidad descentralizada del orden Distrital constituida con el 100% de los aportes provenientes del Distrito de Cartagena de Indias, para que realice la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y de actividades conexas.*

Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, supervisión, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos domiciliarios esenciales, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24, 14.25, 14.28 de la Ley 142 de 1994; así como a los artículos: 11 de la Ley 143 de 1994, 6 de la Ley 1341 de 2009, 2.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015 y el artículo 4º de la Ley 2108 de 2021.

La empresa podrá prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía en los términos definidos en la Ley.

IV. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD – CREACION E.S.P.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Preámbulo de la Constitución Política de 1991 expresa lo siguiente:

“En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana (...).”

De igual forma el artículo 2 ibidem, establece:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que así las cosas, se encuentra determinada la competencia para las autoridades y entes del Estado, de garantizar a todos sus habitantes la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución proporcionando herramientas y medios idóneos para lograr su materialización.

Que el título XII de la Constitución Política de Colombia, contempla el régimen económico y de la hacienda pública, donde se encuentra en el capítulo V la finalidad social del estado y de los servicios públicos, tal como a continuación se aprecia:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 367. *La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.”*

En materia de prestación de servicios públicos domiciliarios, se ha reorientado la función estatal a partir de la Constitución Política de 1991, ampliándose al ámbito de acción del Estado, quien ha dejado de ser exclusivamente un ente encargado de operar servicios, y se ha convertido en director de la gestión directa e indirecta en escenarios de amplia competencia, debiendo mantener y garantizar la prestación, regulación, control y vigilancia de los mismos. Si bien el artículo 365 de la Constitución permite a los operadores privados la prestación de servicios, también es enfático en indicar que los servicios públicos son inherentes a la función social del Estado y que las funciones de control, regulación y vigilancia le corresponden exclusiva y excluyentemente.

La Ley 142 de 1994, estableció que la prestación de los servicios debe llevarse a cabo a través de empresas de servicios públicos constituidas por acciones y por organizaciones autorizadas en zonas rurales o áreas urbanas específicas. Solo en casos excepcionales los municipios o distritos pueden prestar de forma directa los servicios, una vez se hayan agotado procesos de invitación pública a empresas de servicios públicos, a otros municipios, al Departamento, a la Nación y a otras

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

personas públicas o privadas que los presten y no haya habido una respuesta adecuada.

Por todo lo anterior, es función del Estado en materia de servicios públicos domiciliarios:

- Regular mediante actuaciones del gobierno y por mandato de la ley la intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios a fin de cumplir con las orientaciones contenidas especialmente en los artículos 334, 365 y 367 constitucionales.*
- Definir la política tendiente a garantizar la universalización de los servicios públicos y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de los administrados.*
- Definir una política social clara que permita cubrir, en la prestación de los servicios, a los sectores más pobres de la población. El tratamiento social del tema de los servicios es un elemento básico bajo el esquema que estos tienen a partir de la constitución de 1991.*
- Proteger y favorecer la competencia para que, en condiciones de igualdad, puedan actuar libremente operadores públicos y privados en escenarios de mercado abierto. Así, establecer un esquema independiente y técnico que se ocupe de la regulación.*
- Adoptar un régimen de control y vigilancia para la protección de los usuarios que permita que los servicios no sean considerados simplemente como mercancías sometidas a las reglas de la libre oferta y demanda del mercado.*
- Promover el desarrollo con justicia social, garantizando la justa redistribución de los excedentes públicos. El surgimiento de herramientas de gerencia que sean aplicables a los sectores público y privado, que conlleven no solo a un criterio de autoridad económica, sino que también comporten la visión social del tema como un elemento determinante.*
- Promover la prestación de nuevos servicios dentro de los límites de un desarrollo armónico sostenible.*

Ahora, en lo que respecta al régimen legal, tenemos que el artículo 2º de la Ley 142 de 1994, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata dicha ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 365, 366 y 370, de la Constitución Política, para los siguientes fines:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Ampliar permanentemente la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*
- *Atender de manera prioritaria las necesidades básicas insatisfechas de agua potable y saneamiento básico.*
- *Prestar eficiente, continua e ininterrumpidamente, los servicios públicos domiciliarios, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así los exija.*
- *Garantizar la libertad de competencia y la no utilización abusiva de la posición dominante.*
- *Obtener de economías de escala comprobables.*
- *Emplear mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios públicos domiciliarios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*
- *Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos, de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.*

Para el cumplimiento de la finalidad social del Estado y de su intervención en los servicios públicos, el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, ha señalado los instrumentos con los que cuenta éste para ello, incluyendo todas aquellas atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

- *Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.*
- *Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.*
- *Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.*
- *Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.*
- *Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.*
- *Protección de los recursos naturales.*
- *Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.*
- *Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.*
- *Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.*

En consonancia con todo lo anterior, el artículo 5º ibidem dispone que es competencia de los municipios y distritos en cuanto a la prestación de los servicios públicos, las siguientes:

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*
- *Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.*
- *Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la Ley 142 de 1994.*
- *Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.*
- *Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.*
- *Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.*

Además de las anteriores, también son competencias de los Municipios y Distritos en relación con los servicios públicos domiciliarios:

- *Prestar directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.*
- *En cada municipio, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen.*
- *Permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.*
- *Enajenar sus aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con la Ley y*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en desarrollo del precepto contenido en el artículo [60](#) de la Constitución Política.

- *Exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional, **ajena a intereses partidistas**, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación.*
- *Prestar su apoyo a los prestadores de los servicios públicos para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.*
- *Otorgar permisos a solicitud del prestador interesado para atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones, cuando no exista otra autoridad que la ley haya designado para tales efectos.*
- *Velar por la conformación y funcionamiento de los Comités de Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, y coordinar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las capacitaciones a estos.*

*Así mismo, el artículo 39 señala los contratos especiales que las entidades territoriales están autorizadas a celebrar para efectos de la gestión de servicios públicos, encontrando entre ellos aquellos los que trata el numeral 39.3 *Ibíd*em, que son los contratos de las entidades oficiales para:*

- *Transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares.*
- *Encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos.*
- *Permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando.*
- *Recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando.*
- *Pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.*

De igual forma, el artículo 87, numeral 87.9 del mismo estatuto modificado por la Ley 1450 de 2011, señala que cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, podrán hacerlo con la

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte, deberá figurar el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente hubiera producido.

Por otra parte, tenemos que el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 dispone que corresponde a los Concejos municipales, entre otras cosas, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio o distrito.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 69, establece que las entidades descentralizadas deberán crearse mediante autorización otorgada a través de acuerdo cuya competencia está a cargo del Concejo Municipal o Distrital como en este caso.

Que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se considera pertinente que se autorice al Alcalde Mayor para:

- (i) La reorganización de la actual prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios y la realización de todas las actividades complementarias, inherentes y conexas con los mismos, y así cumplir con las competencias y funciones del ente territorial en materia de servicios públicos.*
- (ii) Autorizar los gastos, celebrar los actos y contratos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas, para Implementar el nuevo esquema Institucional para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Cartagena.*
- (iii) La realización de los gastos, celebrar los actos y contratos, inversiones y/o constitución del capital social de la nueva empresa que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas, para Implementar el nuevo esquema Institucional para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- (iv) Que para la constitución de la empresa de servicios públicos oficial, se autorice que se entregue la plena propiedad o el usufruto de la infraestructura con que cuenta el Distrito para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

En el proyecto de Acuerdo que se presenta por medio de este documento, se contienen fundamentos y apartes referentes al Giro de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), los cuales consagran que la Administración Distrital, debe continuar garantizando el giro de los mismos y manteniendo lo correspondiente a los subsidios y contribuciones. Ahora bien, cualquier cambio sobre porcentajes es relevante indicar que no podrá hacerse sin la autorización del Honorable Concejo Municipal, por lo cual de ser el caso y en su momento deberá adelantarse el correspondiente trámite.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ESP

Ítem	Descripción
Denominación:	<i>Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.</i>
Naturaleza jurídica y características	Empresa de Servicios Públicos Oficial , de naturaleza jurídica pública, regida por la Ley 489 de 1998 y la Ley 142 de 1994 , dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, y que pertenecerá al sector descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, vinculada a la Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces.
Tipo de E.S.P.	Oficial: 100 % Aportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
Domicilio	Cartagena de Indias
Objeto Social	Corresponderá a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.,- la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, supervisión, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos domiciliarios esenciales, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24, 14.25, 14.28 de la Ley 142 de 1994; así como a los artículos: 11 de la Ley 143 de 1994, 6 de la Ley 1341 de 2009, 2.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015 y el artículo 4º de la Ley 2108 de 2021.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>La empresa prestará los servicios de servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía en los términos definidos en la Ley.</i>
Patrimonio	1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios. 2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor, excepto las contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y demás de destinación específica conforme a la normatividad vigente. 3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen, los cuales se sujetarán a las reglas de aportes conforme la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente. Se excluyen los recursos destinados a subsidios, contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y los recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales mantendrán su destinación específica determinada en la ley. 4. Las utilidades o excedentes netos acumulados que la Junta Directiva decida capitalizar al cierre de cada ejercicio fiscal. 5. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.
Fuentes de Financiación	Serán ingresos y recursos de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes: 1. Los provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios. 2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor. 3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título. 4. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título. 5. Los rendimientos financieros generados por sus propios recursos. 6. Los demás ingresos que reciba por contratos de prestación de servicios, asesorías o actividades conexas con su objeto social.
Duración	Indefinida. Las causales de disolución y liquidación se rigen por lo dispuesto en el artículo 19.12. de la Ley 142 de 1994, los artículos 457 y 258 del Código de Comercio, y demás disposiciones vigentes.
Órganos de dirección, administración y representación	Dirección y Administración: Junta Directiva y un Gerente General, quien será su representante legal. La Junta Directiva se integrará conforme lo dispone el artículo 27.6. de la Ley 142 de 1994.
Aportes	Distrito: Diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000 COP).
Supervisión y Tutela	Atendiendo al objeto y propósito que tendrá la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P, la supervisión y tutela de la administración Distrital en el nivel central estará a cargo de la Secretaría General, o en su defecto, por la dependencia que haga sus veces.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Régimen Jurídico	Conforme al parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y al parágrafo 1° del artículo 17 de la Ley 142 de 1994, y atendiendo que el capital de la Empresa no estará representado en acciones, esta deberá adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado. Régimen Contractual: Derecho Privado (artículo 3 de la Ley 689 de 2001). Régimen Laboral: Las personas que presten sus servicios en la Empresa Oficial de Servicios Públicos serán trabajadores oficiales y los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos. (artículo 42 de la Ley 142 de 1994). Régimen de inhabilidades e incompatibilidades: Ley 80 de 1993 (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007)
-------------------------	---

V. ARMONÍA CON EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y CUMPLIMIENTO PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El Acuerdo No.139 del 29 de mayo del 2024 “Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, Cartagena Ciudad de Derechos”, en la línea estratégica 5 de “INNOVACION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA”, se aprobó el programa “REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO” con el propósito de movilizar y generar capacidades en la entidad a partir de procesos alineados al contexto que atienda los cambios del entorno legal, ambiental, social, político, económico y tecnológico.

El proyecto de Modernización y Rediseño institucional tiene como objetivo principal proveer la arquitectura organizacional pública necesaria para atender los cambios generados en las dos (02) últimas décadas en los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos que impactan la ciudad de Cartagena, respondiendo a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El rediseño institucional más que una modificación de estructura busca mejorar la gestión de la entidad para que sea más eficiente y se fortalezca la relación Estado-ciudadano.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Distrito de Cartagena actualmente cuenta con una estructura cuya última modificación fue realizada en el año 2003 a través del Decreto 0304 de este mismo año, «Por el cual se establece la Estructura General de la Alcaldía de Cartagena de Indias, los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias» en uso de facultades extraordinarias conferidas por el Acuerdo No. 005 de 2003 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias para modificar la estructura central de la Administración. Esta estructura fue modificada posteriormente por el Acuerdo 019 de 2003.

El Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Cartagena Ciudad de Derechos” con respecto al tema que nos ocupa, contempla en la línea estratégica de Vida Digna el componente. “Acceso a los Servicios Públicos” el cual se compone de los programas: “Agua Potable y Saneamiento Básico” y “Unidos por la Gestión de Residuos y el Desarrollo Sostenible”, dentro de los cuales encontramos, entre otros, los siguientes indicadores:

- *Mejorar Cobertura del servicio de acueducto en el Distrito de Cartagena.*
- *Mejorar Cobertura del servicio de alcantarillado o soluciones sanitarias en el Distrito de Cartagena.*
- *Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Actualizado*
- *Proyecto formulado e implementado para la gestión de residuos sólidos en el área rural e insular del Distrito.*

De hecho, al describir el Componente Impulsor de Avance de la Línea Estratégica “Vida Digna” numeral 5.2. se señala lo siguiente:

“El acceso a los servicios públicos domiciliarios es un derecho fundamental que está estrechamente ligado al principio de dignidad humana y a los objetivos del Estado Social de Derecho, y busca satisfacer las necesidades básicas de la población y promover su inclusión social.

El componente impulsor de Acceso a Servicios Públicos se enfocará en fortalecer el acceso gradual a los servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Cartagena de Indias, priorizando el acceso al agua potable y saneamiento básico, especialmente en las áreas rurales y dispersas, donde la ausencia de estos servicios es más acuciante. **Se promoverá la**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

modernización e innovación en el sector de agua, saneamiento y energético, en línea con el desarrollo sostenible, para impulsar la economía y el desarrollo social. En ese sentido, se diseñarán estrategias de participación comunitaria lideradas principalmente por mujeres y grupos de base territorial, para mejorar el acceso a servicios públicos en las zonas urbanas y rurales de la ciudad.

Asimismo, **se implementarán instrumentos de planificación en materia de servicios públicos,** como la formulación del Plan Maestro de Servicios Públicos de la Zona Insular, la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), con el fin de garantizar una gestión eficiente y sostenible de estos recursos.

En cuanto a la protección del área de importancia estratégica, el Gobierno Distrital ejecutará acciones en colaboración con las comunidades y aliados públicos y privados para la sostenibilidad de las fuentes hídricas, incluyendo la implementación de pagos por Servicios Ambientales. Esto se realizará en coordinación con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación de Bolívar y otras alcaldías municipales.

Estas acciones tendrán un impacto positivo en la mejora de la calidad de vida de la población, asegurando el acceso efectivo a los servicios públicos domiciliarios y promoviendo su eficiencia institucional. Se realizarán inversiones necesarias para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, especialmente dirigidas a la población más desfavorecida, con el objetivo de elevar su calidad de vida y fomentar su participación en la economía local.

Las connotaciones turística, portuaria e industrial del Distrito de Cartagena, demanda de mayor eficiencia y calidad en los servicios públicos y por lo tanto un mayor control en su prestación por parte del ente territorial sobre los prestadores, de forma que se hace imperioso que el Distrito de Cartagena de Indias, se dote de la estructura administrativa que le permita tener determinadas las bases y estructura básica de la prestación, control y organización institucional de los servicios públicos domiciliarios.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Es relevante referir, que el presente proyecto de Acuerdo Distrital, cumple con el principio consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, al contener dentro de su articulado y contenido una unidad de materia, tal como lo ha dispuesto la norma para los proyectos de Ley y como se ha referido en múltiples ocasiones la Corte Constitucional al indicar que:

“(…) el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias que se van a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. (...)”²

Bajo este contexto, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital, y con el propósito de proveer a la ciudad de herramientas institucionales idóneas para la óptima prestación de servicios públicos, se propone al Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la creación de “Empresa Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios de Cartagena E.S.P”. regida por la Ley 489 de 1998 y la Ley 142 de 1994, en los términos expuestos.

VI. AUTORIZACIÓN DE CONFISCAR

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, se sometió el presente proyecto a aprobación del Consejo de Política Fiscal de Cartagena- CONFISCAR,

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 133 del 29 de febrero de 2012, Expedientes D-8486. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, en cuya sesión fue aprobado por sus miembros. Para tales efectos se adjunta el acta correspondiente.

VII. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”; la Secretaría de Hacienda Distrital consideró que el proyecto de acuerdo en cuestión No presenta modificaciones a las metas del plan financiero del marco fiscal de mediano plazo 2025- 2034; que este no requiere rentas sustitutas, ni tampoco otorga beneficios tributarios; por lo tanto, emitió certificado de impacto fiscal viable para el proyecto de acuerdo ibidem. Se anexa certificación de Impacto fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y, en consideración del principio de planeación, solicitamos a la Corporación que se conceda la creación de la entidad solicitada.

Atentamente,

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.

Responsables	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Rafael Castillo Arroyo	Asesor Código 105 Grado 47	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren la Ley 489 de 1998, la Ley 142 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

Artículo 1º. Creación. Créase la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.**, cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa Oficial de Servicios Públicos de que trata Ley 142 de 1994, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

El alcalde o su delegado queda autorizado para celebrar todos los contratos y convenios necesarios para la implementación del esquema de servicios públicos de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998 y demás normas reglamentarias aplicables de descentralización administrativa en lo pertinente.

La empresa pertenecerá al sector descentralizado por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y estará vinculada a la Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces.

Artículo 2º. Denominación y régimen. La Empresa se denomina **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.**, y para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla que para el efecto determinen los estatutos.

Sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario, conforme lo determinado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994; modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001; y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que rijan la materia.

Como quiera que el capital no estará representado en acciones, la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.** adoptará la forma de empresa industrial y comercial del estado, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1º del

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

*Las personas que presten sus servicios en la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.** serán trabajadores oficiales y los estatutos precisarán las actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.*

Artículo 3º. Domicilio. *El domicilio principal de la Empresa será la ciudad de Cartagena de Indias D, T y C, pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.*

Artículo 4º. Objeto. *Corresponde a la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.**, la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, supervisión, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos domiciliarios esenciales, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24, 14.25, 14.28 de la Ley 142 de 1994; así como a los artículos: 11 de la Ley 143 de 1994, 6 de la Ley 1341 de 2009, 2.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015 y el artículo 4º de la Ley 2108 de 2021.

La empresa podrá prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía en los términos definidos en la Ley.

Artículo 5º. Patrimonio. *Constituye el patrimonio de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.**, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, y en particular:*

- 5.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.*
- 5.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor, con excepción de las contribuciones*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y las demás que sean de destinación específica conforme a la normatividad vigente.

- 5.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen, los cuales se sujetarán a las reglas de aportes conforme la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente. Se excluyen los recursos destinados a subsidios, contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y los recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales mantendrán su destinación específica determinada en la ley.*
- 5.4. Las utilidades o excedentes netos acumulados que la Junta Directiva decida capitalizar al cierre de cada ejercicio fiscal.*
- 5.5. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.*

Artículo 6°. Ingresos. *Serán ingresos y recursos de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes:*

- 6.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.*
- 6.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor.*
- 6.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título.*
- 6.4. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.*
- 6.5. Los rendimientos financieros generados por sus propios recursos.*
- 6.6. Los demás ingresos que reciba por contratos de prestación de servicios, asesorías o actividades conexas con su objeto social.*

Artículo 7°. Duración. *La Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.*

Artículo 8°. Órganos de dirección, administración y representación. *La Dirección y Administración de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., estarán a cargo de una Junta Directiva conformada de acuerdo con la ley, y de un Gerente General, quien será representante legal de la Empresa, y actuará como agente del Alcalde Mayor y será empleado público de libre nombramiento y remoción.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Junta Directiva se integrará conforme lo dispone el artículo 27.6. de la Ley 142 de 1994, y la normatividad vigente, y su número de miembros se establecerá en los estatutos. El Alcalde Mayor designará libremente dos terceras partes (2/3) de sus miembros, y la otra tercera parte (1/3) será escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios. Adicionalmente, el Alcalde Mayor designará libremente al Gerente de la empresa.

Artículo 9º. Aportes. *Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para el aporte de recursos destinados a la conformación del patrimonio inicial de la entidad hasta por la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000 COP). Esta autorización incluye la facultad para la realización de los gastos, inversiones y/o constitución del aporte a la nueva empresa que se requieran de conformidad con las normas presupuestales. La presente autorización se confiere hasta por el término de un (01) año.*

Parágrafo. *La autorización de que trata el presente artículo incluye la de efectuar los traslados y hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.*

Artículo 10º. Subsidios: *Autorícese al Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que en aplicación de la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 de 2007 y demás normatividad vigente, ejecute todas las acciones concernientes a garantizar el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones(SGP) para cubrir los correspondientes subsidios, de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia, para el nuevo esquema de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.*

Artículo 11º. Estatutos. *Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a la Junta Directiva de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., dictar los estatutos de la entidad.*

La estructura, dirección, administración, control, y demás criterios de Gobierno Corporativo de la Empresa se establecerán en los estatutos.

Artículo 12º. Autorización. *Autorícese al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que realice las siguientes actuaciones:*

12.1. *La reorganización de la actual prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios y la realización de todas las actividades complementarias,*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

inherentes y conexas con los mismos, y así cumplir con las competencias y funciones del ente territorial en materia de servicios públicos.

- 12.2. *Autorizar los gastos, celebrar los actos y contratos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir el presente acuerdo e implementar el nuevo esquema Institucional para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*
- 12.3. *Realizar los gastos, celebrar los actos y contratos, inversiones y/o constitución del capital social de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.** que se requieran de conformidad con la normatividad vigente.*
- 12.4. *Acorde al artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 se autoriza al Alcalde Mayor para transferir en favor de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.** la propiedad o el uso y goce de los bienes que estén destinados a la prestación de los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; y demás las demás facultades determinadas en la disposición citada.*

*De acuerdo a lo anterior, el Alcalde Mayor queda facultado para adelantar los procedimientos legales que se requieran, para hacer entrega a la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.**, de la infraestructura y equipos afectos a la prestación de los servicios públicos y actividades complementarias, inherentes y conexas existentes y futuros, construidos y de propiedad del ente territorial, o de cualquier otra condición, calidad o estatus jurídico que ostente el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sobre estos, para prestar dichos servicios en su territorio, y que pasarán a ser parte del patrimonio de la nueva empresa de servicios públicos oficial.*

La entrega de los derechos de operación y administración integral de la infraestructura, equipos existentes y futuros de los servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias , inherentes y conexas, se realizarán con la condición de que los rendimientos y/o utilidades que resulten de su explotación no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los servicios de que se traten, y en consecuencia se consideren subsidios para estos. Lo anterior, se efectuará con base en la aplicación de las metodologías fijadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, y demás autoridades competentes.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

12.5. Ceder a la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.**, la posición que actualmente tiene el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el Contrato para la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado suscrito con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., a fin de que sea esta empresa oficial, quien ejerza los derechos y obligaciones derivados de tal acto, exija su cumplimiento, y asuma el direccionamiento de los servicios de acueducto y alcantarillado, tanto durante la vigencia del mismo, como a la finalización de éste.

Artículo 13º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los ____ del mes de _____ del año 2026

HERNANDO PIÑA ELLES

Presidente del Concejo Distrital

“

**JORGE MARIO BRAVO
ECHEVERRY**

Secretario General del Concejo

II. MODIFICACIÓN

Mediante el oficio **AMC-OFI-0106508-2026** de fecha 17 de julio de 2026, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en atención a los aportes realizados por los Honorables Concejales, y asesores de dicha corporación, previo a la audiencia pública, **radicó** modificaciones al Proyecto de Acuerdo, articulado y estudio demostrativo, en cuestión, a efectos que sean consideradas por la Comisión Tercera y la plenaria del Honorable Concejo Distrital, en primer y segundo debate

El citado oficio tuvo alcance con el **AMC-OFI-0106516-2026** del 17 de julio de 2026, suscrito por el **Dr. Milton José Pereira Blanco** como Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. En el citado oficio se desarrolló lo siguiente:

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116
DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA
OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

“Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de julio de 2026

Oficio AMC-OFI-0106516-2026

Señores

HERNANDO PIÑA ELLES

Presidente Concejo Distrital de Cartagena de Indias

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY

Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias

*Asunto: **Modificación al P.A. 116 de 2026:** “Por el cual se autoriza la creación de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., y se dictan otras disposiciones”*

Referencia: Alcance al oficio AMC-OFI-0106508-2026

Cordial saludo,

Dando alcance al AMC-OFI-0106508-2026 suscrito por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, me permito precisar lo siguiente:

1. Sobre los ajustes realizados en la exposición de motivos y en el estudio demostrativo

Respecto a la versión inicial radicada de la exposición de motivos y en el estudio demostrativo del proyecto de acuerdo en cuestión, se realizaron ajustes en lo relativo de redacción, y en general sobre lo siguiente:

Con la presentación de la modificación del proyecto de acuerdo, se realiza cambio de la denominación de la entidad propuesta la cual corresponderá a la siguiente: “Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P”. Lo anterior, en atención a que la empresa de servicios públicos oficial será una sociedad por acciones simplificada y su capital estará representado en acciones en concordancia con el artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, el artículo 17 ibídem y la Ley 1258 de 2008. Estos ajustes implican modificaciones generales en el título, epígrafe, exposición de motivos, estudio demostrativo y en el articulado propuesto.

Adicionalmente, se realiza ajuste del objeto social de la entidad, limitando su ámbito de operación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en los términos definidos en la Ley, prescindiendo de los servicios de telefonía, internet, energía eléctrica, gas natural.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Atendiendo que la legislación vigente exige para la creación de este tipo de sociedad por acciones simplificada la suscripción de un contrato social correspondiente, se solicita al Concejo Distrital de Cartagena de Indias la **autorización** al Alcalde Mayor para la creación de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.** como entidad descentralizada indirecta en los términos de la Ley 489 de 1998.

Adicionalmente, se suprimen facultades solicitadas referentes a la reorganización de la prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios y la cesión a la **Empresa** de la posición que actualmente tiene el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el Contrato para la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado suscrito con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, previstas inicialmente el numerales 1 y 5 del artículo 12 de la primera versión del articulado.

En estos términos, procedo a exponer los ajustes en el articulado, así:

II, Sobre el articulado

Acorde a lo planteado, se procedió con la modificación en la redacción de los artículos inicialmente propuestos y la inclusión de otro, según se detalla a continuación:

Ítem	Redacción Inicial	Modificación	Observación
ARTÍCULO 1º.	Artículo 1º. Creación. Créase la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa Oficial de Servicios Públicos de que trata Ley 142 de 1994, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. El alcalde o su delegado queda autorizado para celebrar todos los contratos y convenios necesarios para la implementación del esquema de servicios públicos de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998 y demás normas reglamentarias aplicables de descentralización administrativa en lo pertinente. La empresa pertenecerá al sector descentralizado por servicios del	Artículo 1º. Autorización. Autorícese la creación de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., cuya naturaleza jurídica corresponderá a una Empresa Oficial de Servicios Públicos de que trata la Ley 142 de 1994, prestadora de servicios públicos, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. El alcalde o su delegado queda autorizado para celebrar todos los contratos y convenios necesarios de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998, 1258 de 2008 y demás normas reglamentarias aplicables de descentralización administrativa en lo pertinente. La empresa pertenecerá al sector descentralizado por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y estará	Se solicita al Concejo Distrital de Cartagena de Indias la autorización al Alcalde Mayor para la creación de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. Lo anterior, atendiendo que la legislación vigente exige para la creación de este tipo de sociedad por acciones simplificada la suscripción de un contrato social correspondiente.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y estará vinculada a la Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces.</i>	<i>vinculada a la Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces.</i> <i>Para tales efectos se autoriza al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que proceda con la creación de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P mediante la suscripción del contrato social y realice los demás actos que se requieran en cumplimiento de las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998, 1258 de 2008.</i>	
ARTÍCULO 2º.	Artículo 2º. Denominación y régimen. La Empresa se denomina Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., y para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla que para el efecto determinen los estatutos. <i>Sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario, conforme lo determinado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994; modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001; y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que rijan la materia.</i> <i>Como quiera que el capital no estará representado en acciones, la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. adoptará la forma de empresa industrial y comercial del estado, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.</i> <i>Las personas que presten sus servicios en la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. serán trabajadores oficiales y los estatutos precisarán las actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.</i>	Artículo 2º. Denominación, naturaleza y régimen. La Empresa se denominará Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., y para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla que se determine en los estatutos. <i>Sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario, conforme lo determinado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994; modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001; y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que rijan la materia.</i> <i>El capital de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. estará representado en acciones y adoptará la forma de empresa de servicios públicos oficial de que trata el artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 17 ibídem y la Ley 1258 de 2008.</i> <i>Las personas que presten sus servicios en la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. serán trabajadores oficiales y los estatutos precisarán las actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, y demás normas aplicables.</i>	<i>Se realizan los siguientes ajustes:</i> <i>Se ajusta la denominación de la entidad agregando las siglas (S.A.S.) toda vez que se conformará como sociedad por acciones simplificada.</i> <i>La empresa de servicios públicos oficial será una sociedad por acciones simplificada y su capital estará representado en acciones en concordancia con el artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, el artículo 17 ibídem y la Ley 1258 de 2008. Estos ajustes implican modificaciones generales en el título, epígrafe, exposición de motivos, estudio demostrativo y en el articulado propuesto.</i>

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 3°.	Artículo 3°. Domicilio. El domicilio principal de la Empresa será la ciudad de Cartagena de Indias D, T y C, pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.	Artículo 3°. Domicilio. El domicilio principal de la Empresa será la ciudad de Cartagena de Indias D, T y C, pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.	Sin cambios.
ARTÍCULO 4°.	Artículo 4°. Objeto. Corresponde a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, supervisión, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos domiciliarios esenciales, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24, 14.25, 14.28 de la Ley 142 de 1994; así como a los artículos: 11 de la Ley 143 de 1994, 6 de la Ley 1341 de 2009, 2.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015 y el artículo 4° de la Ley 2108 de 2021. La empresa podrá prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía en los términos definidos en la Ley.	Artículo 4°. Objeto. Corresponderá a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24 de la Ley 142 de 1994. La empresa podrá prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en los términos definidos en la Ley.	Se ajusta el objeto precisando que La empresa podrá prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en los términos definidos en la Ley.
ARTÍCULO 5°.	Artículo 5°. Patrimonio. Constituye el patrimonio de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. , la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, y en particular:	Artículo 5°. Patrimonio. Constituye el patrimonio de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. , la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, y en particular:	Se ajusta la denominación de la empresa y en el numeral 5.4. se prevé que la Asamblea General junto con la Junta Directiva, podrá

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	5.6. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios. 5.7. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor, con excepción de las contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y las demás que sean de destinación específica conforme a la normatividad vigente. 5.8. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen, los cuales se sujetarán a las reglas de aportes conforme la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente. Se excluyen los recursos destinados a subsidios, contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y los recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales mantendrán su destinación específica determinada en la ley. 5.9. Las utilidades o excedentes netos acumulados que la Junta Directiva decida capitalizar al cierre de cada ejercicio fiscal. 5.10. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.	5.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios. 5.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor, con excepción de las contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y las demás que sean de destinación específica conforme a la normatividad vigente. 5.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen, los cuales se sujetarán a las reglas de aportes conforme la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente. Se excluyen los recursos destinados a subsidios, contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y los recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales mantendrán su destinación específica determinada en la ley. 5.4. Las utilidades o excedentes netos acumulados que la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas decida capitalizar al cierre de cada ejercicio fiscal, conforme lo determinen los estatutos que se adopten. 5.5. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.	capitalizar las utilidades o excedentes.
ARTÍCULO 6°.	Artículo 6°. Ingresos. Serán ingresos y recursos de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes: 6.7. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.	Artículo 6°. Ingresos. Serán ingresos y recursos de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes: 6.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.	Se ajusta denominación de la empresa.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	6.8. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor. 6.9. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título. 6.10. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título. 6.11. Los rendimientos financieros generados por sus propios recursos. 6.12. Los demás ingresos que reciba por contratos de prestación de servicios, asesorías o actividades conexas con su objeto social.	6.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor. 6.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título. 6.4. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título. 6.5. Los rendimientos financieros generados por sus propios recursos. 6.6. Los demás ingresos que reciba por contratos de prestación de servicios, asesorías o actividades conexas con su objeto social.	
ARTÍCULO 7°.	Artículo 7°. Duración. La Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.	Artículo 7°. Duración. La Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P. tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.	Se ajusta denominación de la empresa.
ARTÍCULO 8°.	Artículo 8°. Órganos de dirección, administración y representación. La Dirección y Administración de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., estarán a cargo de una Junta Directiva conformada de acuerdo con la ley, y de un Gerente General, quien será representante legal de la Empresa, y actuará como agente del Alcalde Mayor y será empleado público de libre nombramiento y remoción. La Junta Directiva se integrará conforme lo dispone el artículo 27.6. de la Ley 142 de 1994, y la normatividad vigente, y su número de miembros se establecerá en los estatutos. El Alcalde Mayor designará libremente dos terceras partes (2/3) de sus miembros, y la otra tercera parte (1/3) será escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de	Artículo 8°. Órganos de dirección, administración y representación. La Dirección y Administración de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P. estarán a cargo de i) La Asamblea General; ii) Una Junta Directiva conformada de acuerdo con la ley, y iii) de un Gerente General, quien será representante legal de la Empresa, y actuará como agente del Alcalde Mayor y será empleado público de libre nombramiento y remoción. De acuerdo al artículo 22 de la Ley 1258 de 2008, la Asamblea de Accionistas podrá constituirse por un solo accionista, que adoptará las determinaciones que correspondan a este órgano, conforme las atribuciones contempladas en los estatutos. La Junta Directiva se integrará conforme lo dispone el artículo 27.6. de la Ley 142 de 1994, y la	Se incluye a la Asamblea General dentro de los órganos de dirección, administración y representación de la empresa, atendiendo que será una sociedad por acciones simplificada.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	los Servicios Públicos domiciliarios. Adicionalmente, el Alcalde Mayor designará libremente al Gerente de la empresa.	normatividad vigente, y su número de miembros se establecerá en los estatutos. El Alcalde Mayor designará libremente dos terceras partes (2/3) de sus miembros, y la otra tercera parte (1/3) será escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios. Adicionalmente, el Alcalde Mayor designará libremente al Gerente de la empresa.	
ARTÍCULO 9°.	Artículo 9°. Aportes. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para el aporte de recursos destinados a la conformación del patrimonio inicial de la entidad hasta por la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000 COP). Esta autorización incluye la facultad para la realización de los gastos, inversiones y/o constitución del aporte a la nueva empresa que se requieran de conformidad con las normas presupuestales. La presente autorización se confiere hasta por el término de un (01) año. Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo incluye la de efectuar los traslados y hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.	Artículo 9°. Aportes. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para el aporte de recursos destinados a la conformación del Capital suscrito y pagado inicial de la entidad hasta por la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000 COP), que será representado en diez mil (10.000) acciones. Esta autorización incluye la facultad para la realización de los gastos, inversiones y/o constitución del aporte a la nueva empresa que se requieran de conformidad con las normas presupuestales. La presente autorización se confiere hasta por el término de un (01) año. Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo incluye la de efectuar las operaciones que se encuentren dentro de las facultades propias del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias dirigidas a hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.	Se establece que el capital social de la empresa corresponderá a la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000 COP), que será representado en diez mil (10.000) acciones.
ARTÍCULO 10°.	Artículo 10°. Subsidios: Autorícese al Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que en aplicación de la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 de 2007 y demás normatividad vigente, ejecute todas las acciones concernientes a garantizar el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones(SGP) para cubrir los correspondientes subsidios, de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia, para el nuevo esquema de	Artículo 10°. Subsidios: Autorícese al Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que en aplicación de la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 de 2007 y demás normatividad vigente, ejecute todas las acciones concernientes a garantizar el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones(SGP) para cubrir los correspondientes subsidios, de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia.	Se suprime la expresión "nuevo esquema de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico"

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.</i>		
ARTÍCULO 11°.	Artículo 11°. Estatutos. Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a la Junta Directiva de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., dictar los estatutos de la entidad. La estructura, dirección, administración, control, y demás criterios de Gobierno Corporativo de la Empresa se establecerán en los estatutos.	Artículo 11°. Estatutos. Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a la Asamblea General de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P., dictar los estatutos de la entidad. La estructura, dirección, administración, control, y demás criterios de Gobierno Corporativo de la Empresa se establecerán en los estatutos.	Se determina que le corresponderá a la Asamblea General de la Empresa dictar los estatutos de la entidad.
ARTÍCULO 12°.	Artículo 12°. Autorización. Autorícese al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que realice las siguientes actuaciones: 12.6. La reorganización de la actual prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios y la realización de todas las actividades complementarias, inherentes y conexas con los mismos, y así cumplir con las competencias y funciones del ente territorial en materia de servicios públicos. 12.7. Autorizar los gastos, celebrar los actos y contratos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir el presente acuerdo e implementar el nuevo esquema Institucional para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. 12.8. Realizar los gastos, celebrar los actos y contratos, inversiones y/o constitución del capital social de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. que se requieran de conformidad con la normatividad vigente.	Artículo 12°. Autorización. Autorícese al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que realice las siguientes actuaciones: 12.1 Autorizar los gastos, celebrar los actos y contratos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir el presente acuerdo. 12.2 Realizar los gastos, celebrar los actos y contratos, inversiones y/o constitución del capital social de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P. que se requieran de conformidad con la normatividad vigente. 12.3 Acorde al artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 se autoriza al Alcalde Mayor para transferir en favor de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. la propiedad o el uso y goce de los bienes que estén destinados a la prestación de los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; y demás las demás facultades determinadas en la disposición citada. De acuerdo a lo anterior, el Alcalde Mayor queda facultado	Se suprimen las autorizaciones solicitadas en los numerales 12.1. y 12.5, atendiendo las sugerencias realizadas por los Honorables Concejales y sus asesores.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	12.9. Acorde al artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 se autoriza al Alcalde Mayor para transferir en favor de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. la propiedad o el uso y goce de los bienes que estén destinados a la prestación de los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; y demás las demás facultades determinadas en la disposición citada. De acuerdo a lo anterior, el Alcalde Mayor queda facultado para adelantar los procedimientos legales que se requieran, para hacer entrega a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., de la infraestructura y equipos afectos a la prestación de los servicios públicos y actividades complementarias, inherentes y conexas existentes y futuros, construidos y de propiedad del ente territorial, o de cualquier otra condición, calidad o estatus jurídico que ostente el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sobre estos, para prestar dichos servicios en su territorio, y que pasarán a ser parte del patrimonio de la nueva empresa de servicios públicos oficial. La entrega de los derechos de operación y administración integral de la infraestructura, equipos existentes y futuros de los servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias , inherentes	para adelantar los procedimientos legales que se requieran, para hacer entrega a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., de la infraestructura y equipos afectos a la prestación de los servicios públicos y actividades complementarias, inherentes y conexas existentes y futuros, construidos y de propiedad del ente territorial, o de cualquier otra condición, calidad o estatus jurídico que ostente el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sobre estos, para prestar dichos servicios en su territorio, y que pasarán a ser parte del patrimonio de la nueva empresa de servicios públicos oficial. La entrega de los derechos de operación y administración integral de la infraestructura, equipos existentes y futuros de los servicios públicos y actividades complementarias , inherentes y conexas, se realizarán con la condición de que los rendimientos y/o utilidades que resulten de su explotación no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los servicios de que se traten, y en consecuencia se consideren subsidios para estos. Lo anterior, se efectuará con base en la aplicación de las metodologías fijadas por las Comisiones de Regulación correspondientes, y demás autoridades competentes.	
--	---	---	--

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	y conexas, se realizarán con la condición de que los rendimientos y/o utilidades que resulten de su explotación no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los servicios de que se traten, y en consecuencia se consideren subsidios para estos. Lo anterior, se efectuará con base en la aplicación de las metodologías fijadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, y demás autoridades competentes. 12.10. Ceder a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P., la posición que actualmente tiene el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el Contrato para la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado suscrito con Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., a fin de que sea esta empresa oficial, quien ejerza los derechos y obligaciones derivados de tal acto, exija su cumplimiento, y asuma el direccionamiento de los servicios de acueducto y alcantarillado, tanto durante la vigencia del mismo, como a la finalización de éste.		
ARTÍCULO 13°.	Artículo 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.	Artículo 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.	Sin cambios.

Con el oficio **AMC-OFI-0099085-2026** con el Alcalde Mayor se remitieron el archivo Word y PDF con el ajuste en el articulado, a efectos que sean considerados por la Comisión Tercera y la plenaria del Honorable Concejo Distrital, en primer y segundo debate.

En estos términos, con la presente se consignaron los ajustes al proyecto de acuerdo Atentamente,

(Original Firmado)

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116
DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA
OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Milton José Pereira Blanco

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias”

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rafael Emiro Castillo Arroyo	Asesor Código 105 Grado 47	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

1. AJUSTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo contenido en los oficios **AMC-OFI-0106508-2026** y el **AMC-OFI-0106516-2026**, el nuevo texto de la exposición de motivos del presente proyecto de acuerdo es el siguiente:

“Cartagena de Indias D.T. y C,

Señor

HERNANDO PIÑA ELLES

Presidente

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Ciudad.

Asunto: Proyecto de Acuerdo No. _____ “Por el cual se autoriza la creación de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., y se dictan otras disposiciones”

Honorables concejales,

Mediante el presente documento, procedemos a exponer ante esta honorable corporación, el presente proyecto de acuerdo que busca la autorización para la creación de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.**, para satisfacer y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, actividades conexas, complementarias e inherentes en el Distrito Turístico

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y Cultural de Cartagena de Indias, así como suscribir contratos y convenios especiales a que haya lugar para tal fin.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VIII. COMPETENCIA DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Por su parte en el artículo 209 del mismo texto, se señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210, “que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”.

El artículo 315 de la Constitución Nacional señala como funciones del Alcalde las siguientes:

- “3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*
- 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”*

Por otra parte, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, preceptúa como funciones del Alcalde en relación con el respectivo Concejo:

- “(…) a) En relación con el Concejo:*
- 2. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

buena marcha del municipio.”

En lo que respecta a la competencia en cabeza de las corporaciones político-administrativas del nivel municipal o distrital, el artículo 313 constitucional establece que:

“Corresponde a los concejos:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

*El artículo 69 de la Ley 489 de 1998³ dispone que **las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización.** El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa. Lo anterior, en concordancia con en el artículo 313 constitucional y el parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994.*

Referente a los actos de creación el artículo 50 de la norma en cita regula que el acto de creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, y así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Expone además, que la estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: “1. La denominación. 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico. 3. La sede. 4. La integración de su patrimonio. 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cuál estarán adscritos o vinculados.

³ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

IX. INTEGRACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO – ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

La Corte Constitucional por medio de la sentencia C-295 de 1995, señala que la descentralización administrativa obedece a una concepción política y a una técnica y modelo de organización y funcionamiento de la rama ejecutiva del poder público, la cual implica la concreción o asunción, bajo un régimen de autonomía, por organismos que son personas jurídicas, de funciones o potestades propias del Estado o de actividades que comportan la actuación de éste en el campo de la actividad privada, o la gestión y satisfacción de necesidades regionales y locales. La descentralización administrativa se erige además como un instrumento para la intervención estatal en la explotación y uso de los recursos naturales, la producción, utilización y consumo de bienes y en la prestación de los servicios, para las finalidades previstas en la Constitución (art. 334).

*Adicionalmente, indica la Corte que la Constitución consagra, de una parte, la **descentralización territorial**, establecida con una base geográfica y un evidente valor democrático, en cuanto constituye el escenario natural dentro del cual los propios interesados, bajo un régimen de autonomía, buscan la satisfacción de las necesidades regionales y locales, y de otra, la **descentralización por servicios**, que implica la existencia de personas jurídicas dotadas de autonomía jurídica, patrimonial y financiera, articuladas jurídica y funcionalmente con el Estado, a las cuales se les asigna por la ley unos poderes jurídicos específicos o competencias para la gestión estatal en asuntos que normalmente pertenecen a la actividad privada.*

La Ley 489 de 1998 contempla en su artículo 1° que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definir los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública. Seguidamente, en el artículo 39 preceptúa que la Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

Añade la norma que las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, según el caso.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El artículo 38 de la disposición en cita consagra textualmente la Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público, así:

“Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;*
- b) La Vicepresidencia de la República;*
- c) Los Consejos Superiores de la administración;*
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;*
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;*
- d) Las empresas sociales del Estado **y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;***
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;*
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;*
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*

Parágrafo 1°. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Parágrafo 2°. Además de lo previsto en el literal c) del numeral 1° del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos”.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*El artículo 68 ibidem, por su parte, dispone que las **entidades descentralizadas** donde se incluye a las **empresas oficiales de servicios públicos**, y otras, cuyo **objeto principal** sea el ejercicio de funciones administrativas, la **prestación de servicios públicos** o la realización de actividades industriales o comerciales tendrán **personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio**.*

X. ANTECEDENTES FÁCTICOS - SITUACIÓN ACTUAL EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS

PRIMERO: *En el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la prestación de los servicios públicos se encuentra en manos de empresas de servicios públicos privados o mixtos con gerenciamiento particular, siendo las más relevantes Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., Proambiental Caribe S.A.E.S.P., VEOLIA Servicios Industriales S.A.S. E.S.P.; esto como producto del desmonte de un sistema público liderado hasta 1993 por las Empresas Públicas Distritales de Cartagena, las cuales colapsaron por falta de gobierno corporativo, y atender a intereses políticos y partidistas de la época que llevaron a la entidad al deterioro financiero, una sobre carga de obligaciones burocráticas , y una pésima prestación de los servicios a su cargo.*

El esquema privado, en ese entonces ofreció una mejor alternativa, ya que se dejaba en manos de unos particulares la prestación de los servicios con eficiencia, garantizando la continuidad y calidad de los servicios, por medios de contratos de operación, en los cuales el Distrito poseía control para conminar a las empresas para garantizar – como ordena el artículo 5º de la Ley 142 de 1994- la prestación de estos servicios esenciales con altos índices de cumplimiento. Fue así, como entre 1994 – 2015, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico fueron entregados a empresas operadoras privadas (Sociedad General Aguas de Barcelona S.A. – Socio Operador de ACUACAR, Urbaser Colombia S.A. E.S.P., y PASACARIBE S.A. E.S.P.), siendo el Distrito de Cartagena la entidad contratante que vigilaba la prestación y castigaba el incumplimiento, en caso de que se diera.

SEGUNDO: *No obstante lo anterior, entre 2014 y 2015, la ciudad hace cambios sustanciales en el esquema de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, puesto que al acabarse el 30 de junio de 2014 los contratos de*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

concesión de las áreas de servicio exclusivo de aseo (ASE´s), se optó por pasar de un sistema moderado de control de la prestación -por parte del Distrito de Cartagena de Indias sobre los operadores con fundamento en los contratos existentes hasta ese momento-, a un esquema de libertad de competencia, en el cual ya no existe relación contractual entre el operador y el ente territorial; sino que aquel es totalmente libre de pactar las condiciones del servicio con los usuarios, sometiéndose solo al control, vigilancia e inspección de la Superintendencia de Servicios Públicos, una entidad nacional con poca conexión e intimidad con la realidad del territorio.

En el 2015, el turno fue para el acueducto y el alcantarillado, tras la promesa de buscar una solución a la posible falta de infraestructura para asegurar la prestación del servicio de agua potable en un horizonte de veinticinco (25) años, el Distrito no solo amplió el plazo del Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (GISAA); sino que también modificó los estatutos de ACUACAR, dejando indefinidamente el manejo de la empresa de servicios públicos mixta, en manos de particulares que podían incluso transferir libremente su participación accionaria privilegiada, aquella para la cual AGBAR había competido en 1993 en un concurso público internacional, cuyo objeto fue la selección del socio operador de ACUACAR. Todo ello, sin exigir una contraprestación real a cambio de prolongar una serie de privilegios. De esa manera llegaron a asumir el rol del socio operador -en la que hasta ese momento era un ejemplo exitoso de asociación público privada-, las empresas SUEZ y posteriormente VEOLIA, con la excusa de que empresarialmente Sociedad General Aguas de Barcelona S.A. había entrado bajo el control de dichas multinacionales francesas.

TERCERO: *A partir del 2016 el rol del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ha sido el de un observador, obligado a desembolsar recursos para obras de infraestructura de acueducto y alcantarillado; y para financiar subsidios que luego terminan siendo incluidos en la base del cálculo del costo de gerenciamiento que ACUACAR transfiere a su socio operador AGBAR (Hoy bajo el control de VEOLIA).*

En efecto, también en materia de aseo se han subido de forma exponencial y sin control alguno el déficit entre subsidios y contribuciones, de forma que la empresa Veolia Servicios Industriales (que hoy atiende el área que en el esquema de ASE´s fuere atribuida a Urbaser Colombia S.A.E.S.P), factura casi el doble que Aguas de

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cartagena S.A.E.SP., solo por prestar el servicio de aseo a menos del 50% de la población cartagenera, mientras que ACUACAR presta dos (02) servicios en la totalidad del área urbana de la ciudad y tiene un déficit inferior en el balance. Por su parte, PACARIBE que era una empresa superavitaria cuando ejecutaba el contrato de concesión de las áreas de servicio exclusivo 1 y 2 -es decir que generaba excedentes en el cobro de la tarifa de los estratos altos, mismo que restituía al Distrito para cubrir el déficit de los usuarios de escasos recursos-, pasó a ser también deficitaria. Todo esto impulsado por la adopción a través de sus juntas directivas de unas tarifas de aseo, que resultan ser las más caras de todo el país.

CUARTO: *Centrándonos solo en el tema de agua potable y alcantarillado, tenemos que, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias fue pionero en Colombia en adelantar proyectos de privatización de servicios públicos con un operador especializado. – Este proceso se gesta en Marzo de 1994 con la aprobación del Acuerdo No. 05 del Concejo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para la liquidación de las Empresas de Servicios Públicos Distritales. Dos (02) meses después se presentan a licitación tres empresas internacionales y se adjudica el concurso al Grupo AGBAR, para que sea el operador de la empresa de servicios públicos mixta de acueducto y alcantarillado, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. ACUACAR, la cual sería constituida en diciembre de 1994.*

Para realizar el contrato y la transferencia de la prestación del servicio se inicia un proceso de adaptación de Estatutos que finaliza en el mes de Julio de 1995 con la puesta en marcha de la sociedad.

La naturaleza jurídica de ACUACAR, es la de una sociedad colombiana por acciones, basada en el Código de Comercio Colombiano y el artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994, con una participación accionaría del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias del 50%, y cuyos Estatutos Sociales garantizan la autonomía de gestión del Socio Operador y su vínculo con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias es mediante un Contrato de Operación denominado Contrato Para la Gestión integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado-GISAA. ACUACAR actualmente es la empresa encargada del suministro del agua potable y del manejo de las aguas residuales de carácter doméstico, exceptuándose las aguas lluvias, industriales y canales pluviales.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACUACAR ha tenido a su cargo la transformación de este servicio público esencial, pero desde sus inicios, es decir, desde su organización administrativa no ha existido una estructura institucional coherente en la administración distrital que coordine la relación Distrito-ACUACAR, pese a que han emergido puntos neurálgicos en la gestión de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado que merecen mayor atención por parte de la Administración, tales como el pago de subsidios, intervenciones de las vías públicas para obras del sistema, derechos y obligaciones a cargo del Distrito de Cartagena dentro del esquema de prestación que deben contar con un interlocutor diferente a la interventoría para su atención, y la necesidad de realizar un seguimiento a las recomendaciones y alarmas realizadas por el interventor.

Hoy en día, existe un evidente deterioro del esquema adoptado en 1994 para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, el ánimo rentístico del denominado “Socio Operador” ha superado su compromiso para el mejoramiento y prestación eficiente de los servicios a cargo de ACUACAR, quien pese a haber propuesto en el 2014 un plan técnico para garantizar el agua potable que requería la ciudad para un horizonte de veinticinco (25) años, y luego de haber obtenido una prórroga por trece (13) años adicionales al plazo original del contrato para la gestión integral de los servicios de agua potable y alcantarillado, ha registrado entre 2024 y 2026 un ostensible deterioro del servicio de la ciudad, no pudiendo garantizar su continuidad y sostenibilidad. A esto se suma, la inconformidad general de los usuarios en las condiciones particulares del servicio, lo cual resalta, al apreciar que el crecimiento de las peticiones, quejas y reclamos interpuestos por los usuarios entre 2020 y 2025 registra un crecimiento del 250% mientras el promedio acumulado de PQRS entre 2000 y 2020, escasamente llegaba al 100% promedio anual.

QUINTO: *En relación con el servicio público de aseo, como ya se anotó líneas arriba, hasta el año de 1993, su gestión y prestación estuvo a cargo de las Empresas Públicas de Cartagena, entidad que además tenía la responsabilidad del manejo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, mantenimiento de vías, mercados y mataderos.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El servicio de recolección de basuras tenía uno de los mayores rezagos en cuanto a cobertura, en 1983 esta tasa era de 19 por ciento, con un único prestador público y empleando un sistema de botadero a cielo abierto.

Finalmente, mediante licitación DAM-001 de 2005, fue entregada la actividad complementaria de disposición final a la empresa Caribe Verde S.A. E.S.P., a través del contrato de concesión No. 01-2005 cuyo objeto fue el diseño, la construcción, administración, operación, mantenimiento y cerramiento de los sitios para disposición final de residuos sólidos (o relleno) sanitario para la ciudad de Cartagena, por el término de veinte (20) años que vencieron en el 2025, entrando al mercado la empresa Bioger S.A.E.S.P., dejando a cargo del Distrito de Cartagena el Lote “Loma de Los Cocos” que requerirá atención en su post clausura, a fin de reducir el pasivo ambiental que causó veinte (20) años de disposición de residuos sólidos.

En el año de 2006, el Distrito, previo proceso licitatorio dio en concesión el servicio bajo la modalidad de Áreas de Servicio Exclusivo, por un término de ocho (08) años a las empresas, Promotora Ambiental del Caribe S.A. ESP., la cual se hizo cargo de las áreas uno y dos; y la otra empresa URBASER S.A. ESP., la cual se encargó del área tres. Estas empresas iniciaron actividades el 1 de Julio del mismo año.

El relleno sanitario de “La Loma de los Cocos” es donde se prestaba el servicio de disposición final de los residuos ordinarios generados en el Distrito de Cartagena, los cuales correspondieron a 700 Toneladas por día aproximadamente, para una vida útil de 20 años en los cuales se dispusieron un total de 6.9 millones de toneladas de residuos domésticos y 0.4 millones de M3 de escombros.

Reiteramos que a partir del 1 de julio de 2014 este servicio entró a ser prestado parcialmente bajo un esquema de libertad de competencia, ya que llegaron a su fin las áreas de servicio exclusivo (ASE) que se operaban por medio de 2 contratos de concesión para barrido, recolección y transporte de residuos sólidos; quedando vigente hasta el 2025 una operación tercerizada para el manejo del relleno sanitario “Parque Ambiental Loma de Los Cocos”, que ya también finalizó.

Tras la entrada del esquema de libertad de competencia, las empresas Promoambiental, Caribe S.A.E.S.P., Bioger S.A.E.S.P y Aseo Urbano de la Costa

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

S.A.E.S.P. hoy conocida como VEOLIA S.A.E.S.P, conservaron su catastro de usuarios, generándose un tácito respeto de zonas de prestación del servicio. No obstante, los resultados no han sido los esperados, registrándose un estrepitoso deterioro en el servicio y deficiente atención de los corregimientos y zonas insulares.

Otras problemáticas que aquejan a este servicio, es la falta de organización en la limpieza de áreas públicas que incluyen la eliminación de puntos críticos, lavado de plazas y aseo de playas, lo cual se agrava ante la insuficiente supervisión tecnificada del servicio de aseo, pese a que su ejecución fue una exigencia de la Procuraduría General de la Nación al iniciar el esquema de libertad de competencia.

En el año 2024 el Distrito actualizó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través del Decreto 1980 del 30 de diciembre 2024. Dicho PGIRS contiene entre otros programas: El de supervisión, y un plan operativo para cubrir las necesidades del servicio de aseo de la ciudad, incluyendo el esquema técnico de recolección, transporte, barrido, disposición final de residuos, lavado de plazas, podas de árboles, limpieza y recolección de Puntos Críticos (Basureros Satélites), entre otros aspectos del servicio.

Sobre el particular del PGIRS, tenemos dentro de los aspectos más preocupantes el manejo de los sitios afectados por la disposición final de residuos tales como: i) Antiguo Relleno Sanitario de Henequén, el cual fue objeto de obras post clausura en el 2015, pero que fue dejado nuevamente a la suerte de la naturaleza; ii) Lote La Concordia, se trata de un predio que servía de respaldo para cuando se colmare la capacidad del Parque Ambiental Loma de Los Cocos y iii) el Parque Ambiental Loma de Los Cocos, recién clausurado por el extinto concesionario de disposición final, Caribe Verde S.A. E.S.P.

Estas problemáticas, tradicionalmente han carecido de una entidad o dependencia técnicamente dotada con las herramientas para que el Distrito de Cartagena de Indias, ya sea de forma independiente o en articulación con los operadores, pueda generar intervenciones directas en la operatividad del servicio público domiciliario de aseo y su planificación.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SEXTO: *Adicionalmente, en la actualidad el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena es el responsable directo de la prestación del servicio inherente de Alumbrado Público. Luego de vencido el contrato de concesión No. 9-1333889 de 1998 celebrado entre el ente territorial y la Unión Temporal Alumbrado Público de Cartagena que estuvo vigente hasta diciembre de 2020. La administración Distrital, actualmente cuenta como aliado estratégico a las Empresas Públicas de Medellín, quienes se encargan de la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y actividades complementarias del sistema. Sin embargo, ya sea acogiendo un esquema de tercerización o de prestación pública de este servicio, se echa de menos la existencia de una estructura funcional que pueda encargarse de ser necesario y conveniente, de su prestación.*

SÉPTIMO: *La administración Distrital viene desarrollando los estudios y análisis correspondientes para diagnosticar y ajustar el esquema empresarial actual de prestación de los servicios públicos actividades conexas, complementarias e inherentes. Por lo anterior, reviste gran importancia que el Distrito de Cartagena de Indias lleve a cabo la estructuración del esquema prestacional público que garantizará la sostenibilidad de estos servicios, por medio de una empresa de servicios públicos oficial .*

OCTAVO: *Que hasta ahora, el resultado de los análisis del esquema prestacional de los servicios públicos y actividades conexas, complementarias e inherentes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, evidencia dificultades en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y la administración del sistema de alumbrado público que impiden el cumplimiento de los indicadores sectoriales establecidos en la normatividad vigente, entre otras, tenemos las siguientes:*

- *Los sistemas para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado son deficientes, y requieren de optimizaciones y sectorizaciones para mejorar el servicio.*
- *No existe una adecuada cultura de pago de los usuarios, lo que se evidencia en el bajo nivel de recaudo de las empresas prestadoras actuales.*
- *La continuidad del servicio de acueducto en el Distrito de Cartagena no es óptima.*
- *No se cuentan con programas eficientes de disminución de agua no contabilizada.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Se requieren inversiones para la expansión de redes que garantice un aumento en los índices de cobertura en los sistemas de acueducto, alcantarillado, aseo y Alumbrado Público.*
- *Cumplimiento de los indicadores mínimos de acuerdo con la norma para la distribución de agua apta para el consumo humano.*
- *Baja capacidad técnico-operativa del sistema de acueducto.*
- *Deficiencias en el sistema de aseo en la zona insular, corregimiento y deterioro del aseo de áreas públicas generales.*

NOVENO: *Por lo anterior, y como consecuencia de las dificultades evidenciadas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se han analizado tres (03) opciones principales:*

OPCIÓN 1 – ESQUEMA	
<i>Creación de una Empresa Distrital Oficial bajo el marco legal y regulatorio que, a su vez, a los operadores especializados mediante cualquier tipo de vinculación contractual</i>	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
- <i>El Distrito en el marco de su obligación legal y constitucional, garantiza la prestación de los servicios con las potestades necesarias para asegurar su cumplimiento.</i> - <i>Se vincula por contrato a los terceros que entregarán su experiencia y conocimiento como operador especializado por sectores o servicios.</i> - <i>En el corto y mediano plazo se producen mejoras en la prestación del servicio.</i> - <i>Se incentiva la economía local, con la contratación de actividades propias de los servicios públicos.</i> - <i>Se fortalece la inspección y vigilancia local</i> - <i>Se soluciona con carácter prioritario necesidades básicas de la población rural.</i> - <i>Protección de las inversiones públicas en beneficio de las necesidades de la población.</i>	- <i>Se requiere adelantar procesos de contratación de cada una de las necesidades para la prestación de los servicios.</i> - <i>Se deben adelantar los procesos dirigidos a liberar la infraestructura de acueducto y alcantarillado comprometida en el esquema actual.</i> - <i>De no garantizarse un gobierno corporativo, se puede repetir la experiencia de EEPDD.</i>
OPCIÓN 2 – ESQUEMA	
<i>Creación de una Empresa Regional Mixta, en la cual participen como socios varios municipios, más un operador especializado, previo procedimiento regulado de concurrencia de oferentes (esto significa que uno de los socios públicos lidera el proceso y se vinculan los socios públicos y el privado).</i>	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
- <i>Se garantiza al inversionista igualdad de derechos sobre la empresa, frente al sector público.</i> - <i>Permite la entrada de nuevos agentes en el mercado.</i>	- <i>Es necesaria la asignación (reajuste) del monto de subsidios de cada municipio que garantice la eficiencia y cierre financiero al esquema.</i> - <i>La remuneración como socio podría no ser lo suficientemente atractiva, por lo que se requiere</i>

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Con los aportes se podría financiar una parte del POI. . - Las utilidades son la contraprestación de los socios públicos.	- el diseño de una forma de retornar las inversiones en el contrato social. - Se deben acabar las relaciones contractuales vigentes para dar inicio a nuevos procesos de contratación por servicios. - No se distingue la diferencia con el esquema actual de prestación, el cual no es eficiente.
OPCIÓN 3 – ESQUEMA	
Mantener los esquemas actuales de prestación	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
- Se aprovecha la experiencia en la prestación de los servicios y conocimiento del área de prestación. - Posibilidad de renegociar condiciones con los prestadores dirigido a una eventual mejora de sus indicadores	- Deterioro de las condiciones de prestación del servicio en progreso. - Mala gestión de los recursos e intereses públicos. - Desecho de las opciones de mejora. - Esquema de Servicios Públicos insuficiente para el desarrollo y crecimiento de la ciudad. - Renuncia a la posibilidad de mejorar el control y direccionamiento de los servicios. - Alto costo de los servicios en favor de los operadores y en perjuicio de los ciudadanos y el ente territorial. - Desatención de las necesidades de las poblaciones rural, sin solución a corto y mediano plazo.

DÉCIMO: Bajo este contexto, y en virtud de la importancia constitucional y legal que para el Distrito de Cartagena de Indias representa garantizar la prestación de los servicios públicos, actividades conexas, complementarias e inherentes en condiciones de eficiencia, calidad y continuidad, a través de una empresa de servicios públicos; siendo el más recomendable en la actualidad un esquema empresarial público con un gobierno corporativo, que dinamice el sector privado en torno a los servicios públicos asignándoles gestiones por servicios o sectores, por lo que se hace necesario el trámite de las facultades y/o autorizaciones a que haya lugar por parte del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, como corporación competente para ello, con el objetivo de adelantar la implementación del esquema empresarial de prestación Distrital, con el que se logre garantizar la operación eficiente de los servicios públicos, actividades conexas, complementarias e inherentes.

UNDÉCIMO: Que el nuevo esquema de prestación de servicios públicos, tendrá como alcance dotar a la ciudad de Cartagena de Indias de una entidad

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

independiente, del sector descentralizado que haga parte de la estructura administrativa del Distrito, cuyo objetivo sea la prestación directa o tercerizada de servicios públicos determinados en su objeto social, como garante de las competencias distritales conferidas en los artículos 365 y subsiguientes de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

DUODÉCIMO: *Que en virtud de lo expuesto se hace necesario crear una Empresa de Servicios Públicos Oficial en los términos del artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, como una entidad descentralizada del orden Distrital constituida con el 100% de los aportes provenientes del Distrito de Cartagena de Indias, para que realice la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y de actividades conexas.*

Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24 de la Ley 142 de 1994.

La empresa podrá prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en los términos definidos en la Ley.

XI. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD – CREACION DE LA E.S.P.

El Preámbulo de la Constitución Política de 1991 expresa lo siguiente:

“En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana (...).”

De igual forma el artículo 2 ibidem, establece:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que así las cosas, se encuentra determinada la competencia para las autoridades y entes del Estado, de garantizar a todos sus habitantes la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución proporcionando herramientas y medios idóneos para lograr su materialización.

Que el título XII de la Constitución Política de Colombia, contempla el régimen económico y de la hacienda pública, donde se encuentra en el capítulo V la finalidad social del estado y de los servicios públicos, tal como a continuación se aprecia:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.”

En materia de prestación de servicios públicos domiciliarios, se ha reorientado la función estatal a partir de la Constitución Política de 1991, ampliándose al ámbito de acción del Estado, quien ha dejado de ser exclusivamente un ente encargado de operar servicios, y se ha convertido en director de la gestión directa e indirecta en escenarios de amplia competencia, debiendo mantener y garantizar la prestación, regulación, control y vigilancia de los mismos. Si bien el artículo 365 de la Constitución permite a los operadores privados la prestación de servicios, también es enfático en indicar que los servicios públicos son inherentes a la función social del Estado y que las funciones de control, regulación y vigilancia le corresponden exclusiva y excluyentemente.

La Ley 142 de 1994, estableció que la prestación de los servicios debe llevarse a cabo a través de empresas de servicios públicos constituidas por acciones y por organizaciones autorizadas en zonas rurales o áreas urbanas específicas. Solo en casos excepcionales los municipios o distritos pueden prestar de forma directa los servicios, una vez se hayan agotado procesos de invitación pública a empresas de servicios públicos, a otros municipios, al Departamento, a la Nación y a otras personas públicas o privadas que los presten y no haya habido una respuesta adecuada.

Por todo lo anterior, es función del Estado en materia de servicios públicos domiciliarios:

- Regular mediante actuaciones del gobierno y por mandato de la ley la intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios a fin de cumplir con las orientaciones contenidas especialmente en los artículos 334, 365 y 367 constitucionales.*
- Definir la política tendiente a garantizar la universalización de los servicios públicos y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de los administrados.*
- Definir una política social clara que permita cubrir, en la prestación de los servicios, a los sectores más pobres de la población. El tratamiento social del*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tema de los servicios es un elemento básico bajo el esquema que estos tienen a partir de la constitución de 1991.

- *Proteger y favorecer la competencia para que, en condiciones de igualdad, puedan actuar libremente operadores públicos y privados en escenarios de mercado abierto. Así, establecer un esquema independiente y técnico que se ocupe de la regulación.*
- *Adoptar un régimen de control y vigilancia para la protección de los usuarios que permita que los servicios no sean considerados simplemente como mercancías sometidas a las reglas de la libre oferta y demanda del mercado.*
- *Promover el desarrollo con justicia social, garantizando la justa redistribución de los excedentes públicos. El surgimiento de herramientas de gerencia que sean aplicables a los sectores público y privado, que conlleven no solo a un criterio de autoridad económica, sino que también comporten la visión social del tema como un elemento determinante.*
- *Promover la prestación de nuevos servicios dentro de los límites de un desarrollo armónico sostenible.*

Ahora, en lo que respecta al régimen legal, tenemos que el artículo 2º de la Ley 142 de 1994, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata dicha ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 365, 366 y 370, de la Constitución Política, para los siguientes fines:

- *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*
- *Ampliar permanentemente la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*
- *Atender de manera prioritaria las necesidades básicas insatisfechas de agua potable y saneamiento básico.*
- *Prestar eficiente, continua e ininterrumpidamente, los servicios públicos domiciliarios, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así los exija.*
- *Garantizar la libertad de competencia y la no utilización abusiva de la posición dominante.*
- *Obtener de economías de escala comprobables.*
- *Emplear mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios públicos domiciliarios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*
- *Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos, de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para el cumplimiento de la finalidad social del Estado y de su intervención en los servicios públicos, el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, ha señalado los instrumentos con los que cuenta éste para ello, incluyendo todas aquellas atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

- *Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.*
- *Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.*
- *Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.*
- *Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.*
- *Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.*
- *Protección de los recursos naturales.*
- *Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.*
- *Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.*
- *Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.*

En consonancia con todo lo anterior, el artículo 5º ibidem dispone que es competencia de los municipios y distritos en cuanto a la prestación de los servicios públicos, las siguientes:

- *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*
- *Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.*
- *Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la Ley 142 de 1994.*
- *Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.*
- *Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.*

Además de las anteriores, también son competencias de los Municipios y Distritos en relación con los servicios públicos domiciliarios:

- *Prestar directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.*
- *En cada municipio, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen.*
- *Permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.*
- *Enajenar sus aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con la Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo [60](#) de la Constitución Política.*
- *Exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional, **ajena a intereses partidistas**, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación.*
- *Prestar su apoyo a los prestadores de los servicios públicos para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.*
- *Otorgar permisos a solicitud del prestador interesado para atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos,*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

oleoductos, y otras líneas o conducciones, cuando no exista otra autoridad que la ley haya designado para tales efectos.

- *Velar por la conformación y funcionamiento de los Comités de Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, y coordinar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las capacitaciones a estos.*

Así mismo, el artículo 39 señala los contratos especiales que las entidades territoriales están autorizadas a celebrar para efectos de la gestión de servicios públicos, encontrando entre ellos aquellos los que trata el numeral 39.3 Ibídem, que son los contratos de las entidades oficiales para:

- *Transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares.*
- *Encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos.*
- *Permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando.*
- *Recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando.*
- *Pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.*

De igual forma, el artículo 87, numeral 87.9 del mismo estatuto modificado por la Ley 1450 de 2011, señala que cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte, deberá figurar el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente hubiera producido.

Por otra parte, tenemos que el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 dispone que corresponde a los Concejos municipales, entre otras cosas, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio o distrito.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 69, establece que las entidades descentralizadas deberán crearse mediante autorización otorgada a través de acuerdo cuya competencia está a cargo del Concejo Municipal o Distrital como en este caso.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se considera pertinente que se autorice al Alcalde Mayor para:

- (v) *Autorizar los gastos, celebrar los actos y contratos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales.*
- (vi) *La realización de los gastos, celebrar los actos y contratos, inversiones y/o constitución del capital social de la nueva empresa que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas.*
- (vii) *Que para la constitución de la empresa de servicios públicos oficial, se autorice que se entregue la plena propiedad o el usufruto de la infraestructura con que cuenta el Distrito para la prestación de servicios públicos.*

En el proyecto de Acuerdo que se presenta por medio de este documento, se contienen fundamentos y apartes referentes al Giro de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), los cuales consagran que la Administración Distrital, debe continuar garantizando el giro de los mismos y manteniendo lo correspondiente a los subsidios y contribuciones. Ahora bien, cualquier cambio sobre porcentajes es relevante indicar que no podrá hacerse sin la autorización del Honorable Concejo Municipal, por lo cual de ser el caso y en su momento deberá adelantarse el correspondiente trámite.

VI. CARACTERÍSTICAS DE LA ESP

Ítem	Descripción
Denominación:	Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.
Naturaleza jurídica y características	Empresa de Servicios Públicos Oficial , regida por la Ley 489 de 1998 , Ley 142 de 1994 , y la Ley 1258 de 2008 , creada como una sociedad por acciones simplificada, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, y que pertenecerá al sector descentralizado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, vinculada a la Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces.
Tipo de E.S.P.	Oficial: 100 % Aportes del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
Domicilio	Cartagena de Indias

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Objeto Social	Corresponderá a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24 de la Ley 142 de 1994. La empresa podrá prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en los términos definidos en la Ley.
Duración	Indefinida.
Órganos de dirección, administración y representación	Dirección y Administración: Asamblea General, Junta Directiva y un Gerente General, quien será su representante legal. La Junta Directiva se integrará conforme lo dispone el artículo 27.6. de la Ley 142 de 1994.
Aportes	Distrito: Diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000 COP).
Supervisión y Tutela	Atendiendo al objeto y propósito que tendrá la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. , la supervisión y tutela de la administración Distrital en el nivel central estará a cargo de la Secretaría General, o en su defecto, por la dependencia que haga sus veces.
Régimen Jurídico	El capital de la Empresa estará representado en acciones, y por tanto, adoptará la forma de sociedad por acciones simplificada. Régimen Contractual: Derecho Privado (artículo 3 de la Ley 689 de 2001). Régimen Laboral: Con ocasión a la participación social del Distrito, las personas que presten sus servicios en la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P serán trabajadores oficiales y los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos. (Inciso 2º del artículo 5º del Decreto - ley 3135 de 1968). (Sentencia del 26 de enero de 2012 del Consejo de Estado) (C-253 de 1996) Régimen de inhabilidades e incompatibilidades: Ley 80 de 1993 (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007)

XII. ARMONÍA CON EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y CUMPLIMIENTO PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Acuerdo No.139 del 29 de mayo del 2024 “Por el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, Cartagena Ciudad de Derechos”, en la línea estratégica 5 de “INNOVACION PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA”, se aprobó el programa “REDISEÑO INSTITUCIONAL E INNOVACION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO” con el propósito de movilizar y generar capacidades en la entidad a partir de procesos alineados al contexto que atienda los cambios del entorno legal, ambiental, social, político, económico y tecnológico.

El proyecto de Modernización y Rediseño institucional tiene como objetivo principal proveer la arquitectura organizacional pública necesaria para atender los cambios generados en las dos (02) últimas décadas en los entornos sociales, políticos, económicos y tecnológicos que impactan la ciudad de Cartagena, respondiendo a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El rediseño institucional más que una modificación de estructura busca mejorar la gestión de la entidad para que sea más eficiente y se fortalezca la relación Estado-ciudadano.

El Distrito de Cartagena actualmente cuenta con una estructura cuya última modificación fue realizada en el año 2003 a través del Decreto 0304 de este mismo año, «Por el cual se establece la Estructura General de la Alcaldía de Cartagena de Indias, los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias» en uso de facultades extraordinarias conferidas por el Acuerdo No. 005 de 2003 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias para modificar la estructura central de la Administración. Esta estructura fue modificada posteriormente por el Acuerdo 019 de 2003.

El Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Cartagena Ciudad de Derechos” con respecto al tema que nos ocupa, contempla en la línea estratégica de Vida Digna el componente. “Acceso a los Servicios Públicos” el cual se compone de los programas: “Agua Potable y Saneamiento Básico” y “Unidos por la Gestión de Residuos y el Desarrollo Sostenible”, dentro de los cuales encontramos, entre otros, los siguientes indicadores:

- *Mejorar Cobertura del servicio de acueducto en el Distrito de Cartagena.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Mejorar Cobertura del servicio de alcantarillado o soluciones sanitarias en el Distrito de Cartagena.*
- *Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Actualizado*
- *Proyecto formulado e implementado para la gestión de residuos sólidos en el área rural e insular del Distrito.*

De hecho, al describir el Componente Impulsor de Avance de la Línea Estratégica “Vida Digna” numeral 5.2. se señala lo siguiente:

“El acceso a los servicios públicos domiciliarios es un derecho fundamental que está estrechamente ligado al principio de dignidad humana y a los objetivos del Estado Social de Derecho, y busca satisfacer las necesidades básicas de la población y promover su inclusión social.

***El componente impulsor de Acceso a Servicios Públicos se enfocará en fortalecer el acceso gradual a los servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Cartagena de Indias, priorizando el acceso al agua potable y saneamiento básico**, especialmente en las áreas rurales y dispersas, donde la ausencia de estos servicios es más acuciante. **Se promoverá la modernización e innovación en el sector de agua, saneamiento y energético, en línea con el desarrollo sostenible, para impulsar la economía y el desarrollo social**. En ese sentido, se diseñarán estrategias de participación comunitaria lideradas principalmente por mujeres y grupos de base territorial, para mejorar el acceso a servicios públicos en las zonas urbanas y rurales de la ciudad.*

*Asimismo, **se implementarán instrumentos de planificación en materia de servicios públicos**, como la formulación del Plan Maestro de Servicios Públicos de la Zona Insular, la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), con el fin de garantizar una gestión eficiente y sostenible de estos recursos.*

En cuanto a la protección del área de importancia estratégica, el Gobierno Distrital ejecutará acciones en colaboración con las comunidades y aliados públicos y privados para la sostenibilidad de las fuentes hídricas, incluyendo

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la implementación de pagos por Servicios Ambientales. Esto se realizará en coordinación con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación de Bolívar y otras alcaldías municipales.

Estas acciones tendrán un impacto positivo en la mejora de la calidad de vida de la población, asegurando el acceso efectivo a los servicios públicos domiciliarios y promoviendo su eficiencia institucional. *Se realizarán inversiones necesarias para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, especialmente dirigidas a la población más desfavorecida, con el objetivo de elevar su calidad de vida y fomentar su participación en la economía local.*

Las connotaciones turística, portuaria e industrial del Distrito de Cartagena, demanda de mayor eficiencia y calidad en los servicios públicos y por lo tanto un mayor control en su prestación por parte del ente territorial sobre los prestadores, de forma que se hace imperioso que el Distrito de Cartagena de Indias, se dote de la estructura administrativa que le permita tener determinadas las bases y estructura básica de la prestación, control y organización institucional de los servicios públicos.

Es relevante referir, que el presente proyecto de Acuerdo Distrital, cumple con el principio consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, al contener dentro de su articulado y contenido una unidad de materia, tal como lo ha dispuesto la norma para los proyectos de Ley y como se ha referido en múltiples ocasiones la Corte Constitucional al indicar que:

“(...) el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias que se van a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. (...)”⁴

Bajo este contexto, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital, y con el propósito de proveer a la ciudad de herramientas institucionales idóneas para la óptima prestación de servicios públicos, se propone al Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, que autorice al Alcalde Mayor la creación de la “Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.”, regida por la Ley 489 de 1998, la Ley 142 de 1994 y la Ley 1258 de 2008, en los términos expuestos.

XIII. AUTORIZACIÓN DE CONFISCAR

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, se sometió el presente proyecto a aprobación del Consejo de Política Fiscal de Cartagena- CONFISCAR, como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, en cuya sesión fue aprobado por sus miembros. Para tales efectos se adjunta el acta correspondiente.

XIV. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”; la Secretaría de Hacienda Distrital consideró que el proyecto de acuerdo en cuestión No presenta modificaciones a las metas del plan financiero del marco fiscal de mediano plazo 2025- 2034; que este no requiere rentas sustitutas, ni tampoco otorga beneficios tributarios; por lo tanto, emitió certificado de impacto fiscal viable para el proyecto de acuerdo ibidem. Se anexa certificación de Impacto fiscal.

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 133 del 29 de febrero de 2012, Expedientes D-8486. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116
DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA
OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Por lo anteriormente expuesto y, en consideración del principio de planeación, solicitamos a la Corporación que se conceda la autorización para creación de la entidad de que trata el presente acuerdo.

Atentamente,

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.

Responsables	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
<i>Revisó</i>	<i>Rafael Castillo Arroyo</i>	<i>Asesor Código 105 Grado 47</i>	
<i>Aprobó</i>	<i>Milton José Pereira Blanco</i>	<i>Jefe Oficina Asesora Jurídica</i>	
<i>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.</i>			

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116
DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA
OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3. AJUSTE ARTICULADO

De acuerdo con lo contenido en los oficios **AMC-OFI-0106508-2026** y el **AMC-OFI-0106516-2026**, el nuevo texto del articulado del presente proyecto de acuerdo es el siguiente:

“

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y
C.,**

***En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que
le confieren la Ley 489 de 1998, la Ley 142 de 1994, la Ley 1258 de 2008, Ley
1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013,***

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorización. Autorícese la creación de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.**, cuya naturaleza jurídica corresponderá a una Empresa Oficial de Servicios Públicos de que trata la Ley 142 de 1994, prestadora de servicios públicos, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

El alcalde o su delegado queda autorizado para celebrar todos los contratos y convenios necesarios de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998, 1258 de 2008 y demás normas reglamentarias aplicables de descentralización administrativa en lo pertinente.

La empresa pertenecerá al sector descentralizado por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y estará vinculada a la Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces.

*Para tales efectos se autoriza al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que proceda con la creación de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P** mediante la suscripción del contrato social y realice los*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

demás actos que se requiera, en cumplimiento de las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998, 1258 de 2008.

Artículo 2º. Denominación, naturaleza y régimen. *La Empresa se denominará Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., y para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla que se determine en los estatutos.*

Sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario, conforme lo determinado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994; modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001; y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que rijan la materia.

El capital de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. estará representado en acciones y adoptará la forma de empresa de servicios públicos oficial de que trata el artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 17 ibídem y la Ley 1258 de 2008.

Las personas que presten sus servicios en la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P. serán trabajadores oficiales y los estatutos precisarán las actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, y demás normas aplicables.

Artículo 3º. Domicilio. *El domicilio principal de la Empresa será la ciudad de Cartagena de Indias D, T y C, pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.*

Artículo 4º. Objeto. *Corresponderá a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24 de la Ley 142 de 1994.

La empresa podrá prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en los términos definidos en la Ley.

Artículo 5º. Patrimonio. *Constituye el patrimonio de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, y en particular:*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 5.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.
- 5.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor, con excepción de las contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y las demás que sean de destinación específica conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen, los cuales se sujetarán a las reglas de aportes conforme la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente. Se excluyen los recursos destinados a subsidios, contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y los recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales mantendrán su destinación específica determinada en la ley.
- 5.4. Las utilidades o excedentes netos acumulados que la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas decida capitalizar al cierre de cada ejercicio fiscal, conforme lo determinen los estatutos que se adopten.
- 5.5. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.

Artículo 6°. Ingresos. Serán ingresos y recursos de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.** destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes:

- 6.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.
- 6.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor.
- 6.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título.
- 6.4. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.
- 6.5. Los rendimientos financieros generados por sus propios recursos.
- 6.6. Los demás ingresos que reciba por contratos de prestación de servicios, asesorías o actividades conexas con su objeto social.

Artículo 7°. Duración. La **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P.** tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 8°. Órganos de dirección, administración y representación. La Dirección y Administración de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de**

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cartagena S.A.S E.S.P. estarán a cargo de i) La Asamblea General; ii) Una Junta Directiva conformada de acuerdo con la ley, y iii) de un Gerente General, quien será representante legal de la Empresa, y actuará como agente del Alcalde Mayor y será empleado público de libre nombramiento y remoción.

De acuerdo al artículo 22 de la Ley 1258 de 2008, la Asamblea de Accionistas podrá constituirse por un solo accionista, que adoptará las determinaciones que correspondan a este órgano, conforme las atribuciones contempladas en los estatutos.

La Junta Directiva se integrará conforme lo dispone el artículo 27.6. de la Ley 142 de 1994, y la normatividad vigente, y su número de miembros se establecerá en los estatutos. El Alcalde Mayor designará libremente dos terceras partes (2/3) de sus miembros, y la otra tercera parte (1/3) será escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios. Adicionalmente, el Alcalde Mayor designará libremente al Gerente de la empresa.

Artículo 9º. Aportes. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para el aporte de recursos destinados a la conformación del Capital suscrito y pagado inicial de la entidad hasta por la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000 COP), que será representado en diez mil (10.000) acciones. Esta autorización incluye la facultad para la realización de los gastos, inversiones y/o constitución del aporte a la nueva empresa que se requieran de conformidad con las normas presupuestales. La presente autorización se confiere hasta por el término de un (01) año.

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo incluye la de efectuar las operaciones que se encuentren dentro de las facultades propias del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias dirigidas a hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 10º. Subsidios: Autorícese al Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que en aplicación de la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 de 2007 y demás normatividad vigente, ejecute todas las acciones concernientes a garantizar el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones(SGP) para cubrir los correspondientes subsidios, de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 11º. Estatutos. Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a la Asamblea General de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P.**, dictar los estatutos de la entidad.

La estructura, dirección, administración, control, y demás criterios de Gobierno Corporativo de la Empresa se establecerán en los estatutos.

Artículo 12º. Autorización. Autorícese al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que realice las siguientes actuaciones:

12.1. Autorizar los gastos, celebrar los actos y contratos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir el presente acuerdo.

12.2. Realizar los gastos, celebrar los actos y contratos, inversiones y/o constitución del capital social de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P.** que se requieran de conformidad con la normatividad vigente.

12.3. Acorde al artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 se autoriza al Alcalde Mayor para transferir en favor de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.** la propiedad o el uso y goce de los bienes que estén destinados a la prestación de los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; y demás las demás facultades determinadas en la disposición citada.

De acuerdo a lo anterior, el Alcalde Mayor queda facultado para adelantar los procedimientos legales que se requieran, para hacer entrega a la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.**, de la infraestructura y equipos afectos a la prestación de los servicios públicos y actividades complementarias, inherentes y conexas existentes y futuros, construidos y de propiedad del ente territorial, o de cualquier otra condición, calidad o estatus jurídico que ostente el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sobre estos, para prestar dichos servicios en su territorio, y que pasarán a ser parte del patrimonio de la nueva empresa de servicios públicos oficial.

La entrega de los derechos de operación y administración integral de la infraestructura, equipos existentes y futuros de los servicios públicos y actividades complementarias , inherentes y conexas, se realizarán con la condición de que los rendimientos y/o utilidades que resulten de su explotación

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116
DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA
OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los servicios de que se traten, y en consecuencia se consideren subsidios para estos. Lo anterior, se efectuará con base en la aplicación de las metodologías fijadas por las Comisiones de Regulación correspondientes, y demás autoridades competentes.

Artículo 13º. Vigencia. *El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los ____ del mes de _____ del año 2026

HERNANDO PIÑA ELLES

Presidente del Concejo Distrital

**JORGE MARIO BRAVO
ECHEVERRY**

Secretario General del Concejo

“

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

X. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que *“en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*. Por ello, *“deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*. El mismo artículo consagra que en las entidades territoriales el trámite previsto para el análisis de impacto fiscal será surtido por la Secretaría de Hacienda respectiva.

En ese sentido, se debe anotar que la Secretaría de Hacienda Distrital, luego de revisar la iniciativa, emitió concepto de impacto fiscal viable el cual se adjunta a la presente.

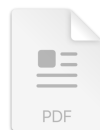
XI. ANEXOS



Estudio Demostrativo.



Impacto Fiscal.



Acta Confis.

XII. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella(...)

Con base en lo antes expuesto, se verifica que el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se centran exclusivamente en el Proyecto de Acuerdo N. 116 de 2026: **“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Este enfoque permite que el proyecto se mantenga articulado al Plan de Desarrollo Distrital, con un objetivo claro y conciso, facilitando su comprensión y análisis.

XIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Link- primer día de audiencia publica

<https://www.youtube.com/live/vLh7x-7XBcE?si=kdmjVea3XYg9hTYY>

XIV. CONCEPTO JURIDICO

Desde que se radico el proyecto, se solicitó concepto Jurídico a la Oficina Asesora Jurídica del Consejo Distrital De Cartagena el cual aún a la fecha de esta ponencia se encuentra en trámite.

XV. CONCLUSIÓN

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116
DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA
OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El P.A. 116 de 2026 es necesario porque el Distrito requiere un instrumento público para garantizar el derecho a los servicios públicos. Es viable jurídica y fiscalmente, condicionada a los ajustes y claridades que proponen los ponentes relacionados con el patrimonio, las metas y los controles.

**WILSON TONCEL (C)
VILLALOBOS**

MONICA

LEWIS MONTERO

LAUREANO CURI

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

XVII.- ANTECEDENTES

1. El 09 de julio de 2026, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias radicó el Proyecto de Acuerdo No. 116 de 2026.
2. La Administración Distrital en fecha 17 de julio de 2026, presentó modificación al proyecto de acuerdo de acuerdo a lo contenido en el oficio **AMC-OFI-0106508-2026** y **AMC-OFI-0106516-2026**, y sus documentos anexos.
3. En las fechas 24 de julio, 28 de julio y 04 de agosto de 2026 se realiza Audiencia Pública de socialización, la cual se ha realizado en varias sesiones, cuyas ponencias fueron consolidadas en un documento.



PONENCIAS CONSOLIDADAS

XVIII.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Competencia: Art. 313 numeral 7 C.P, Art. 32 Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994. Naturaleza: Art. 85 Ley 489 de 1998. Empresa Oficial de Servicios Públicos constituida como una sociedad por acciones simplificada con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio.

XIX.- ANÁLISIS FISCAL

Según certificación AMC-OFI-0098654-2026 de la Secretaría de Hacienda Distrital: Impacto Fiscal 2026: Neutro. No afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Capital Inicial: Aportado por el Distrito mediante apropiación presupuestal y/o vigencias futuras. Sostenibilidad: El Estudio Demostrativo soporta viabilidad técnica y financiera. Concepto fiscal: Viable.

XX.- CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Respaldo Ciudadano: Gremios, JAC y academia respaldan la empresa pública para garantizar control y tarifas justas.

Solicitudes: Participación ciudadana en Junta Directiva, veeduría, plan de transición sin afectación a usuarios y empleo local.

XXI.- ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“Por el cual se autoriza la creación de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., y se dictan otras disposiciones”

“EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren la Ley 489 de 1998, la Ley 142 de 1994, la Ley 1258 de 2008, Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorización. Autorícese la creación de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.**, cuya naturaleza jurídica corresponderá a una Empresa Oficial de Servicios Públicos de que trata la Ley 142 de 1994, prestadora de servicios públicos, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

El alcalde o su delegado queda autorizado para celebrar todos los contratos y convenios necesarios de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998, 1258 de 2008 y demás normas reglamentarias aplicables de descentralización administrativa en lo pertinente.

La empresa pertenecerá al sector descentralizado por servicios del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y estará vinculada a la Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces.

Para tales efectos se autoriza al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que proceda con la creación de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P** mediante la suscripción del contrato social y realice los demás actos que se requiera, en cumplimiento de las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998, 1258 de 2008.

Artículo 2º. Denominación, naturaleza y régimen. La Empresa se denominará **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.**, y para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla que se determine en los estatutos.

Sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario, conforme lo determinado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994; modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001; y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que rijan la materia.

El capital de la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.** estará representado en acciones y adoptará la forma de empresa de servicios públicos oficial de que trata el artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 17 ibídem y la Ley 1258 de 2008.

Las personas que presten sus servicios en la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena E.S.P.** serán trabajadores oficiales y los estatutos precisarán las actividades de dirección o confianza deban ser

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, y demás normas aplicables.

Artículo 3º. Domicilio. *El domicilio principal de la Empresa será la ciudad de Cartagena de Indias D, T y C, pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.*

Artículo 4º. Objeto. *Corresponderá a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Así mismo, la empresa tendrá dentro de su objeto el diseño, planeación, la construcción, expansión, mantenimiento, administración, prestación, entrega y operación de los servicios públicos en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y fuera de él; ya sean servicios públicos, inherentes a estos, o sus actividades complementarias y conexas, conforme a lo establecido en los artículos 14.19, 14.21, 14.20, 14.22, 14.23, 14.24 de la Ley 142 de 1994.

La empresa podrá prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en los términos definidos en la Ley.

Artículo 5º. Patrimonio. *Constituye el patrimonio de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P., la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, y en particular:*

- 5.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.*
- 5.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor, con excepción de las contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y las demás que sean de destinación específica conforme a la normatividad vigente.*
- 5.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen, los cuales se sujetarán a las reglas de aportes conforme la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente. Se excluyen los recursos destinados a subsidios, contribuciones del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos y los recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales mantendrán su destinación específica determinada en la ley.*
- 5.4. Las utilidades o excedentes netos acumulados que la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas decida capitalizar al cierre de cada ejercicio fiscal, conforme lo determinen los estatutos que se adopten.*
- 5.5. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.*

Artículo 6º. Ingresos. *Serán ingresos y recursos de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. destinados a su giro ordinario, operación y cumplimiento de su objeto social, los siguientes:*

- 6.1. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.*
- 6.2. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretados o que se decreten a su favor.*
- 6.3. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título.*
- 6.4. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.*
- 6.5. Los rendimientos financieros generados por sus propios recursos.*
- 6.6. Los demás ingresos que reciba por contratos de prestación de servicios, asesorías o actividades conexas con su objeto social.*

Artículo 7º. Duración. *La Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P. tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.*

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 8º. Órganos de dirección, administración y representación. La Dirección y Administración de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P. estarán a cargo de i) La Asamblea General; ii) Una Junta Directiva conformada de acuerdo con la ley, y iii) de un Gerente General, quien será representante legal de la Empresa, y actuará como agente del Alcalde Mayor y será empleado público de libre nombramiento y remoción.

De acuerdo al artículo 22 de la Ley 1258 de 2008, la Asamblea de Accionistas podrá constituirse por un solo accionista, que adoptará las determinaciones que correspondan a este órgano, conforme las atribuciones contempladas en los estatutos.

La Junta Directiva se integrará conforme lo dispone el artículo 27.6. de la Ley 142 de 1994, y la normatividad vigente, y su número de miembros se establecerá en los estatutos. El Alcalde Mayor designará libremente dos terceras partes (2/3) de sus miembros, y la otra tercera parte (1/3) será escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios. Adicionalmente, el Alcalde Mayor designará libremente al Gerente de la empresa.

Artículo 9º. Aportes. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para el aporte de recursos destinados a la conformación del Capital suscrito y pagado inicial de la entidad hasta por la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000 COP), que será representado en diez mil (10.000) acciones. Esta autorización incluye la facultad para la realización de los gastos, inversiones y/o constitución del aporte a la nueva empresa que se requieran de conformidad con las normas presupuestales. La presente autorización se confiere hasta por el término de un (01) año.

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo incluye la de efectuar las operaciones que se encuentren dentro de las facultades propias del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias dirigidas a hacer las apropiaciones presupuestales necesarias para la constitución de la entidad descentralizada con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 10º. Subsidios: Autorícese al Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para que en aplicación de la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 de 2007 y demás normatividad vigente, ejecute todas las acciones concernientes a garantizar el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones(SGP) para cubrir los correspondientes subsidios, de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia.

Artículo 11º. Estatutos. Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a la Asamblea General de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P., dictar los estatutos de la entidad.

La estructura, dirección, administración, control, y demás criterios de Gobierno Corporativo de la Empresa se establecerán en los estatutos.

Artículo 12º. Autorización. Autorícese al Alcalde Mayor hasta por el término de un (01) año para que realice las siguientes actuaciones:

- 12.1. Autorizar los gastos, celebrar los actos y contratos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir el presente acuerdo.
- 12.2. Realizar los gastos, celebrar los actos y contratos, inversiones y/o constitución del capital social de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S E.S.P. que se requieran de conformidad con la normatividad vigente.
- 12.3. Acorde al artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 se autoriza al Alcalde Mayor para transferir en favor de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P. la propiedad o el uso y goce de los bienes que estén destinados a la prestación de los servicios públicos; o concesiones o similares; o para

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 116 DE 2026“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; y demás las demás facultades determinadas en la disposición citada.

*De acuerdo a lo anterior, el Alcalde Mayor queda facultado para adelantar los procedimientos legales que se requieran, para hacer entrega a la **Empresa Oficial de Servicios Públicos de Cartagena S.A.S. E.S.P.**, de la infraestructura y equipos afectos a la prestación de los servicios públicos y actividades complementarias, inherentes y conexas existentes y futuros, construidos y de propiedad del ente territorial, o de cualquier otra condición, calidad o estatus jurídico que ostente el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias sobre estos, para prestar dichos servicios en su territorio, y que pasarán a ser parte del patrimonio de la nueva empresa de servicios públicos oficial.*

La entrega de los derechos de operación y administración integral de la infraestructura, equipos existentes y futuros de los servicios públicos y actividades complementarias, inherentes y conexas, se realizarán con la condición de que los rendimientos y/o utilidades que resulten de su explotación no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los servicios de que se traten, y en consecuencia se consideren subsidios para estos. Lo anterior, se efectuará con base en la aplicación de las metodologías fijadas por las Comisiones de Regulación correspondientes, y demás autoridades competentes.

Artículo 13º. Vigencia. *El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los ____ del mes de ____ del año 2026

HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente del Concejo Distrital

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario General del Concejo

“